

PANORAMA DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL AREA
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, UNA MIRADA DESDE LA
REHABILITACION Y LA RESOCIALIZACION.

DEYANIRA LINSAY PULECIO.

NATALY FERNANDA BARROSO ACERO.

FACULTAD DE DERECHO.

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.

SECCIONAL BUCARAMANGA.

2016.

PANORAMA DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL AREA
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, UNA MIRADA DESDE LA
REHABILITACION Y LA RESOCIALIZACION.

DEYANIRA LINSAY PULECIO.

NATALY FERNANDA BARROSO ACERO.

DIRECTOR.

LUIS ALEJANDRO BECERRA MOJICA.

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.

FACULTAD DE DERECHO.

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.

SECCIONAL BUCARAMANGA.

2016.

Agradecimientos.

A Dios como fuente de toda sabiduría...

A la Universidad Pontificia Bolivariana por ser el abrevadero desde donde nos fortalecimos en valores y alcanzamos las mejores enseñanzas...

A nuestro Decano Pedro María Osma Gómez; Por abrirnos las puertas de esta facultad y apoyarnos en todo el proceso formativo como personas del presente y profesionales del futuro...

A nuestro tutor Luis Alejandro Becerra Mojica; Bastón y guía de este trabajo de grado...

A nuestros padres por su esfuerzo y apoyo categórico en el logro de esta gran meta...

A Matías y Ana Sofía; Motor, Razón y fortaleza y por quienes nuestro espíritu eternamente estará siempre vivo..."

CONTENIDO

Resumen.....	1
Abstrac.....	3
Introduccion.....	5
Antecedentes.....	9
1. El paradigma clásico.....	9
1.2 El Código Penal de Santander de 1837.....	10
1.3 El Código Penal del Estado de Cundinamarca y el Código Penal de 1890.....	11
1.4 El Código Penal de 1890.....	11
2. Paradigma de la situación irregular.....	11
2.1 Ley 98 de 1920.....	12
2.2 Ley 95 de 1936.....	13
2.3 Ley 83 de 1946.....	13
2.4 Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor).....	13
3. Paradigma de la protección integral	14
3.1 Ley 1098 de 2006.....	14
Justificación.....	16
1. Capítulo I Normas aplicables a los menores infractores en el periodo analizado en este trabajo de grado, correspondiente a los años 2013 y 2014.....	18

1.1	1.1 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	18
1.2	La Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos.....	19
1.3	La convención sobre los Derechos del Niño.....	19
1.3	Las reglas de Beijíng o reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores.....	20
1.4	Colombia y el área metropolitana de Bucaramanga.....	21
2.	Capitulo II Sanciones a imponer a los niños niñas y adolescentes que infringen la ley penal.....	26
2.1	Amonestación.....	28
2.2	Imposición de reglas de conducta.....	28
2.3	Prestación de servicios a la comunidad.....	28
2.4	Libertad asistida.....	29
2.5	Internación en medio semi-cerrado.....	30
2.6	Privación de libertad en centro de atención especializada.....	30
2.7	Finalidad de la sanciones.....	34
2.8	Criterios para la definición de sanciones.....	34
2.9	Imposición de la sanción.....	35
2.10	Derechos de los adolescentes durante la ejecución de la sanciones.....	36

3. Capítulo III valoración de los efectos de rehabilitación y resocialización en los casos en que se aplica el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el área

Metropolitana de Bucaramanga en el periodo 2012-2013.....37

3.1 Datos sobre los delitos cometidos por menores infractores en el área

Metropolitana de Bucaramanga durante 2012-2013.....37

3.2 descripción de los delitos que aumentaron, disminuyeron, se mantuvieron o no se registra su ocurrencia en el área metropolitana de Bucaramanga, durante el periodo 2012-2013.....70

3.2 Cifra total de menores infractores en el área metropolitana de Bucaramanga año 2012.....62

3.3 Cifra total de menores infractores en el área metropolitana de Bucaramanga año 2013.....63

4. CAPITULO IV ¿SE DA LA REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA? SEGÚN DATOS 2012 – 2013.....87

4. Conclusiones.....91

5. Referencias.....97

LISTADO DE GRÁFICAS.

Grafica 1. Hurto a Personas	38
Grafica 2. Hurto a Entidad Comercial.....	38
Grafica 3. Hurto a Residencia.....	39
Grafica 4 Hurto a Moto	39
Grafica 5. Hurto a Taxistas.....	40
Grafica 6. Hurto a Buseta.....	40
Grafica 7. Homicidio.....	41
Grafica 8. Homicidio En Grado De Tentativa.....	41
Grafica 9. Lesiones Comunes.....	42
Grafica 10 Lesiones en accidente de tránsito.....	42
Grafica 11. Porte Ilegal De Arma De Fuego.....	43
Grafica 12 Tráfico De Estupefacientes.	43
Grafica 13. Extorsión.....	44
Grafica 14. Rebelión.....	44
Grafica 15. Fuga De Preso.....	45
Grafica 16. Daño En Bien Ajeno.....	45
Grafica 17. Violación De Habitación Ajena.....	46
Grafica 18. Violencia Intrafamiliar.....	46
Grafica 19. Violencia Contra Servidor Público.....	47

Grafica 20. Violación A Los Derechos Patrimoniales De Autor.....	47
Grafica 21. Aborto.....	48
Grafica 22. Abuso Sexual.....	48
Grafica 23. Pornografía Con Menor De 14 Años.....	49
Grafica 24. Proxenetismo Con Menor De 14 Años.....	49
Grafica 25. Amenaza.....	50
Grafica 26. Injuria Por Vía De Hecho.....	50
Grafica 27. Receptación.....	51
Grafica 28. Inasistencia alimentaria.....	51
Grafica 29. Constreñimiento Ilegal.....	52
Grafica 30. Inducción A La Prostitución.....	52
Grafica 31. Disparo De Arma De Fuego Art. 356ª C.P. Ley 1453/11.....	53
Grafica 32. Falsedad Personal.....	53
Grafica 33. Suministro a menor.....	54
Grafica 34. Uso De Documento Falso.....	54
Grafica 35. Falsedad De Documento Público.....	55
Grafica 36. Falsedad de documento privado.....	55
Grafica 37 Incendio.....	56
Grafica 38. Daños en los recursos naturales.....	56
Grafica 39. Contaminación ambiental.....	57
Grafica 40. Fraude a resolución judicial.....	57
Grafica 41. Utilización ilegal de uniformes e insignias.....	58
Grafica 42. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.....	58

Grafica 43. Abuso De Confianza.....	59
Grafica 44 Calumnia.....	59
Grafica 45. Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo.....	60
Grafica 46. Obstrucción A Vías Públicas Que Afecta El Orden Público.....	60
Grafica 47. Invasión de tierras o edificaciones.....	61
Grafica 48. Trafico de moneda falsa.....	61
Grafica 49. Estafa.....	62
Grafica 50. Terrorismo.....	62
Grafica 51. Conservación o financiación de plantación.....	63
Grafica 52. Falso testimonio.....	63
Grafica 53. Favorecimiento al contrabando de hidrocarburo.....	64
Grafico 54. Violación al lugar de trabajo.....	64
Grafico 55. Financiación y conservador de plantaciones.....	65
Grafica 56. Alteración y modificación de calidad, cantidad, peso y medida.	
Art. 299 C.P.....	65
Grafica 57. Falsa denuncia.....	66
Grafica 58. Abandono.....	66
Grafica 59. Concierto para delinquir.....	67
Grafica 60. Explotación de menores de edad.....	67
Grafica 61. Cohecho por dar u ofrecer. Art. 407. C.P.....	68
Grafica 62. Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico.....	68
Grafica 63. Daños o agravios a personas o cosas destinadas al culto, art 203 C.P.....	69
Grafica 64. Tenencia, fabricación y trafico de sustancias u objetos peligrosos,	

art 358 C.P.....	69
Grafica 65. Estafa.....	70
Grafica 66. Reincidencia 2012.....	88
Grafica 67 Reincidencia 2013.....	89

LISTA DE TABLAS.

Tabla 1. Bucaramanga.....	70
Tabla 2. Floridablanca.....	74
Tabla 3. Girón.....	78
Tabla 4. Piedecuesta.....	82

RESUMEN GENERAL DE TRABAJO DE GRADO

TITULO: Panorama de los Menores Infractores en el área Metropolitana de Bucaramanga, una mirada desde la rehabilitación y la resocialización

AUTOR(ES): Deyanira Linsay Pulecio González y Nataly Fernanda Barroso Acero

FACULTAD: Facultad de Derecho

DIRECTOR(A): ALEJANDRO BECERRA MOJICA

RESUMEN

En Colombia hay un sistema de responsabilidad penal para menores infractores, el cual está encargado de regular procedimientos aplicables a menores entre los 14 y 18 años, diseñados para su protección integral, donde entidades administrativas especializadas intervienen, las cuales poseen marcadas diferencias con el código penal para adultos. La razón para esto es la protección nacional e internacional conferida a niños y adolescentes, aparte de derechos y responsabilidades que los tildan como sujetos punibles siempre que estén en el rango de edad establecida por la ley. En este proyecto fue evaluada la evolución histórica de la legislación nacional e internacional de menores infractores, y fue analizada la aplicación de sanciones a delitos y reincidencias cometidos por menores infractores, empezando con la sanción más fuerte, la privación de libertad en centros especializados en el área metropolitana de Bucaramanga; El fin de esta aproximación es la contribución a la discusión y evaluación para determinar si el efecto de la laxitud añadida y los derechos especiales conferidos a los menores infractores afectan, la rehabilitación y la resocialización; y promueven la reincidencia.

PALABRAS CLAVES:

sistema, responsabilidad, menores, penal, imposición, sanciones, rehabilitación, re socialización

GENERAL SUMMARY OF WORK OF GRADE

TIT TITLE: Panorama of underage offenders in the metropolitan area of Bucaramanga, an analysis of rehabilitation and re-socialization.

AUAUTHOR(S): Deyanira Linsay Pulecio González y Nataly Fernanda Barroso Acero

FA FACULTY: Facultad de Derecho

**DIR
DIRDIRECTOR:** ALEJANDRO BECERRA MOJICA

ABSTRACT

in Colombia there is a penal system of responsibility for underage offenders, which is of regulating applicable procedures to minors between the ages of 14 and 18, de their integral protection, where specialized administrative entities intervene which ha differences to the adult Penal Code. The reason for this is the constitutional and in protection conferred to children and adolescents, in addition to their rights and resp which label them as punishable subjects, if they are in the age range established by this project the historical evolution of national and international legislation of offenders was evaluated, and an analysis was made of the application of sanctions and second time offenses committed by minors, starting with the strongest sancti freedom in the metropolitan area of Bucaramanga; the goal of this approach contribution to the discussion and evaluation of determining the effect of the add and the special rights granted to affect juvenile offenders, rehabilitation and resc and promote recidivism.

KEYWORDS:

System, responsibility, minors, penal, enforcement, sanctions, rehabilitation, re-socialization

INTRODUCCIÓN.

El Derecho organiza, regula y corrige las actuaciones de los ciudadanos. Esto lo hace el Estado a través de las ramas del poder y la fuerza. Es decir, que el Derecho permea todas las instituciones y relaciones sociales puesto que ofrece el marco jurídico para la convivencia pacífica y justa. Así desde la academia el Derecho está llamado a cuestionarse constantemente por las problemáticas que van surgiendo al interior del estado. Este proyecto de investigación fija su mirada en la población que comprende el segmento de los menores de edad y su situación legal al infringir la ley.

En Colombia, suele con mayor frecuencia, observarse niños, niñas y adolescentes incurriendo en conductas criminales, bien por iniciativa propia, ora inducidos por un adulto; somos testigos de esta deplorable situación, día a día en nuestras ciudades, porque de manera personal el avistamiento es notorio, aunado al hecho que los medios de comunicación lo divulgan, como una noticia más de su contenido. Esta situación cuestiona y ofrece una alerta al orden social, a la educación, a la familia y en especial a la justicia del estado, toda vez de ser la institucionalidad más indicada para que por vía de amparos judiciales se encargue de prevenir, atender, corregir y devolver de nuevo a la sociedad estos infantes totalmente resocializados.

En presente trabajo de investigación, se encamina en el propósito de la reflexión acerca de la situación de los niños y adolescente infractores, cuáles sus derechos y cuales las leyes que le son aplicables a la hora de incurrir en comportamientos delictuosos, como también las especiales circunstancias de estas conductas.

En Colombia, se cuenta por fortuna con una diversa progresión de leyes y normas, producto de una transformación cultural que de a poco han venido adaptándose cada vez más a la dura realidad que los infantes deben padecer como producto de las grandes desigualdades que así mismo, los alejan de las posibilidades que en otras esferas son de más fácil consecución, y que de allí, emana los grandes problemas que estos manejan en su diario vivir.

Los niños en el mundo, cuentan con salvaguardas legales que les protege de todo trato desigual y de marginalidad; es así como, buena parte de ellos, tienen su marco internacional en “La Convención de los Derechos del Niño”¹, en la que se establece que es niño todo ser humano menor de 18 años de edad; La reglas de Beijing o reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, las que establece que menor delincuente es todo niño o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito o que se ha considerado culpable de la comisión de un delito² y respecto de la mayoría de edad en la regla 4.1., señala que “En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los

¹ La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de los Niños el 2 de noviembre de 1989. La Convención constituye el marco fundamental a partir del cual los gobiernos desarrollan sus políticas para la niñez y la adolescencia. El Congreso de la República de Colombia, la ratificó por medio de la ley número 12 de 1991. El Gobierno Nacional debe asegurar su aplicación y, debido a su condición de ley, el país debe cumplirla y respetarla.

² Reglas de Beijing o reglas mínimas para la administración de justicia de menores, regla 2.2, Para los fines de las presentes reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos: A. Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto; B. Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; C. y Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. ”

Con la Constitución Política de Colombia del año 1991, el constituyente otorgó derechos fundamentales a los niños, niñas y adolescentes dotándolos de una especial protección por parte del estado, de manera tal que los derechos de los menores siempre prevalecerán sobre los derechos de los demás³. Igualmente señala que los adolescentes también gozan del derecho a la protección y formación integral que asegure el progreso de la juventud⁴.

La ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, C.I.A, en su artículo 3, se refiere a niño o niña a las personas entre los 0 a 12 años y por adolescente a las personas entre 12 y 18 años, siendo estos los sujetos titulares de derechos que son garantizados por la misma⁵; de igual forma se establece un sistema de responsabilidad penal para adolescentes⁶ creado con la finalidad de investigar y sancionar por medio de autoridades especializadas diferentes a las del

³ ARTICULO 44 C.N . Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

⁴ ARTICULO 45 C.N. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

⁵ Artículo 1º C.I.A. Finalidad. Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

⁶ libro segundo del código de la infancia y la adolescencia sistema de responsabilidad penal para adolescentes y procedimientos especiales para cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos.

sistema penal de adultos, los sujetos titulares de este sistema los cuales son adolescentes que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

El estado Colombiano en su interés por proteger la infancia y adolescencia, establece que la responsabilidad penal de adolescentes, las sanciones deben ser de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral del derecho superior del niño, tal como lo señala el artículo 140 de C.I.A⁷ para así lograr hacer efectivo el Derecho a la rehabilitación y la resocialización para estos menores infractores, consagrado en el artículo 19 de C.I.A⁸ y artículo 40 de la convención del niño⁹, donde señala que el Estado por medio de las instituciones y organizaciones que este determine en sus políticas públicas es el encargado de garantizar y asegurar mediante planes y programas, que los jóvenes infractores se les restituyan sus derechos para posteriormente ser rehabilitados y resocializados, teniendo como ideal la no reincidencia al delito.

⁷ Artículo 140 C.I.A. Finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

Parágrafo. En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.

⁸ Artículo 19 C.I.A. Derecho a la rehabilitación y la resocialización. Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

⁹ Artículo 40 convención del niño. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad

El presente proyecto de investigación procederá analizar la aplicación de todo el marco normativo que agrupa las sanciones a la población de menores infractores, en el área metropolitana de Bucaramanga y para ello, circunscribirá el mismo al periodo 2013 y 2014 por cuanto de ellos existen de manera consolidada cifras y conclusiones que esgrimen las diferentes entidades y organizaciones y sobre estas, determinar la efectividad de las normas de cara a la rehabilitación y resocialización de los mismos.

ANTECEDENTES.

Desde los principios rectores de tres paradigmas del derecho penal según lo manifiesta Guiselle N. Holguín-Galvis; 2010, 05, 03; en su artículo Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010) :

1. El paradigma clásico.

Influenciado por la escuela clásica del delito donde la responsabilidad se basaba en el libre albedrío (facultad de autodeterminación frente al bien o el mal); aplicado al caso propio de los menores de edad ellos no gozaban de este libre albedrío, debido a que para que este se diera se requerían dos elementos base: la voluntad y la inteligencia libre del menor, esta última se afectaba por su minoría de edad. Para Carrara, Francesco [1971], el delito es el producto de dos fuerzas: una fuerza física (representada por el acto lesivo del Derecho) y una fuerza moral (constituida por la inteligencia y la voluntad libre de quien obra); en el caso de los menores de

edad, la inteligencia estaba afectada por su edad. Por ende, no se le podía adelantar una imputación moral¹⁰ frente a determinada conducta. Por ello, el tratamiento que se le da al menor de edad en el siglo XIX estará influenciado por una clasificación del discernimiento. En este paradigma se van a ubicar las siguientes normas nacionales con respecto a los menores infractores:

1.2 El Código Penal de Santander de 1837

Plantea que en el periodo de la infancia se encuentran los niños menores de siete años, estos no eran considerados sujeto a pena alguna, debido a su falta de capacidad; por otra parte están los menores entre siete años y diez años y medio, que tampoco recibían pena alguna solo se le prevenía a los padres del menor para que le dieran cuidado educación y lo corrigieran, en caso tal que se desconfiara de los padres podría ser enviado a una casa de reclusión por el término que se estimara necesario; con respecto a los adolescentes entre trece y dieciocho años si estaban obligados a dar cuenta de sus actos, por ende, tenían una responsabilidad disminuida. Debido a que en esta época no existía jurisdicción ni procedimiento especial para los adolescentes infractores de la ley penal, estos eran tratados como los adultos y el procedimiento al que se sometían era el mismo que para los adultos, solo que contaban no solo con su defensor técnico sino con un curador.

1.3 El Código Penal del Estado de Cundinamarca.

¹⁰ Carrara, Francesco [1971]. Programa de derecho criminal. Tomo I. Bogotá, Colombia: Editorial Temis. Para imputarle una conducta a un individuo, el juez debe adelantar tres juicios diversos: una imputación física (en donde el juez debe establecer la causa material del hecho punible), la imputación moral (que el individuo lo haya hecho con voluntad inteligente y libre) y la imputación legal (que el hecho esté prohibido por la Ley del Estado). En el caso de los menores de edad, puede existir imputación legal y física, pero no moral

Excusa de responsabilidad al menor de 7 años; el menor entre 7 y 12 no sufrirá pena alguna pero será colocado en casa de reclusión o puesto bajo el cuidado de una persona que lo eduque o que lo corrija, a juicio del poder ejecutivo o del prefecto, hasta que cumpla 17 años; y para los adolescentes entre 12 y 17 se atenúa las penas en atención a la minoría de edad.

1.4 El Código Penal de 1890.

La legislación penal de 1890 es esencialmente igual a las dos anteriores.

2. Paradigma de la situación irregular.

Influenciado por la escuela positivista del derecho penal. Allí no se juzgará a quien con libre albedrío comete una infracción penal, sino unas circunstancias previas que determinan a una persona para cometer un delito; en el caso de los menores infractores responderá con sanciones que se conocen como medidas de seguridad, cuya naturaleza se fundamenta en la protección de la comunidad frente a las posibles violaciones del derecho por parte del individuo peligroso. En este paradigma se desarrollaron las siguientes leyes:

2.1 Ley 98 de 1920.

Se creó por primera vez una jurisdicción especializada, que contemplaba la posibilidad de la intervención penal en los casos de menores que se hallaran en estado de abandono físico, moral o

por vagancia, prostitución o mendicidad, y que carecieran de medios para su subsistencia. En estos casos, el juez penal podía intervenir, y las medidas previstas para estos eran las mismas que para los menores que habían infringido la ley penal.

Así las cosas, se introducen juzgados especiales, los de menores, en los cuales el juez se encargaba de adelantar tanto la etapa de instrucción como la de juicio. Sin embargo, también cumplía con funciones médicas y psicológicas, ya que, según el artículo 14, el juez debía informarse detalladamente de las condiciones que rodeaban al menor, el ambiente de moralidad, los medios de subsistencia, etc.

El proceso se caracterizaba por ser verbal, breve, sumario y privado; es decir, que quedaba prohibida la información pública sobre todos los actos que se desarrollaban dentro de éste (artículo 12), con el fin de proteger el pudor del menor y los fallos que emitía el juez se caracterizaban por ser inapelables.

2.2 Ley 95 de 1936.

Esta ley busca la defensa social, es decir que se buscará proteger a la sociedad, aislándola de lo anormal, de lo diferente, de lo que no conocemos, de lo peligroso; por ende, el Estado, a través de sus instituciones, se encargará de reeducar al menor.

2.3 Ley 83 de 1946 .

La Escuela de la Defensa Social abandonó el criterio de ponerle discernimiento al fundamento de la actuación. En su lugar se fundamentó en la defensa de la sociedad de los menores infractores; por tal razón, le quita los topes al mínimo de edad (7 siete años) y lo aumenta de 17 a 18 años.

2.4 Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor).

El Código del Menor ubica al adolescente en la categoría de inimputable que no tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y, por ende, de determinar su comportamiento de acuerdo con dicha comprensión, por falta de madurez psicológica; como consecuencia se le imponían medidas de seguridad fundamentadas en el peligrosísimo.

El procedimiento se caracteriza por ser escrito, privado e inquisitivo, en el cual el juez adelanta la etapa de instrucción y juzgamiento y la sentencia que dicta es de única instancia.

3. Paradigma de la protección integral.

Emana de la Convención de los Derechos del Niño y de las directrices de las Naciones Unidas. A partir de dicho paradigma se busca diseñar políticas públicas integrales, que no solo propendan por la corrección del niño dentro de un ámbito legal, donde son considerados responsables, sino también la restitución de sus derechos por medio de sanciones de contenido pedagógico.

3.1 Ley 1098 de 2006.

Supera el sistema penal educativo protector del tratamiento del adolescente infractor, en el cual el niño es tratado como objeto de protección y sometido a medidas de seguridad, para desarrollar ahora un sistema de responsabilidad, donde los adolescentes son tratados como sujetos y sometidos a un procedimiento similar al de los adultos, acorde con las realidades y con el nuevo paradigma de la protección integral.

En lo que atañe al procedimiento, el paradigma de la situación irregular, presentaba un procedimiento en el cual el juez detentaba facultades omnímodas: investigaba, juzgaba y decidía en única instancia. El proceso se caracterizaba por ser privado y escrito. La Ley 1098 de 2006 despoja al juez de todas estas atribuciones y habla de dos órganos independientes y especializados, la fiscalía y el juez delegado para la infancia y adolescencia; además, surge el juez de control de garantías con el cual se implementa un control de legalidad de los actos tendientes a demostrar la responsabilidad del adolescente.

Además, con la Ley 1098 de 2006, se incrementa la aplicación del principio de doble instancia;

así, las decisiones de los jueces podrán ser revisadas en segunda instancia por una sala de asuntos penales de adolescentes, compuesta por dos magistrados de la sala de familia y un magistrado de la sala penal del Tribunal.

Respecto a las sanciones, en el paradigma de la situación irregular, se hablaba de medidas de seguridad fundamentadas en el peligrosísimo. Ahora hablamos de sanciones con un contenido pedagógico y fines protectores, educativos y restaurativos (artículo 178 de la Ley 1098 de 2006).

Sin embargo, a pesar de que ya no se habla de medidas de seguridad sino de sanciones, se trata de las mismas medidas que se aplicaban en el Código del Menor (amonestación, imposición de reglas de conducta, privación de la libertad en establecimientos especializados, etc.). Se trata de unas sanciones que pueden tener finalidades diferentes, pero que en su naturaleza no dejan de causar sufrimiento, dolor y aflicción, limitando derechos del adolescente, como la libertad, la familia.

En el siglo XIX, en Colombia, cuando los niños infringían la ley penal no recibían un tratamiento especial ni diferente al de los adultos, eran llevados a los mismos establecimientos de encierro; por tal motivo se vio la necesidad de las casas de corrección creadas con la Ley 123 de 1890 para internar a los menores infractores de la ley penal, allí el aislamiento, la disciplina y la religión eran el mejor medio para obrar sobre la moral de los niños y encauzar sus conductas desviadas; éstas no tuvieron resultado ya que la primera casa para corrección de menores fue construida a partir de la segunda década del siglo XX.

Con la Ley 98 de 1920 se crearía la jurisdicción especial para menores de edad, lo que produjo la imperiosa necesidad de construir establecimientos especialmente diseñados para el tratamiento de los menores de edad. En 1946, al promulgarse la Ley 83 de 1946, cambió la filosofía y se adoptó el criterio de la defensa del niño en una sociedad que se organiza en torno de la justicia social. Esta ley, siguiendo la ideología de la defensa del niño, no hablaría de reformatorios ni casas de corrección, sino de establecimientos de educación. (Guiselle N. Holguín-Galvis; 2010, Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana 1837-2010)

JUSTIFICACIÓN.

Investigar es el esfuerzo que hacemos desde la academia por reflexionar, desde nuestra área del saber, sobre las diversas realidades que nos rodean y pueden mejorarse. En Derecho son diversas las posibilidades de investigación, ya que es una profesión que abarca todas las dimensiones sociales; el presente proyecto de investigación se centrará en la legislación con respecto a los menores infractores y los procesos que les permiten a estos la re-integración a la sociedad.

A diario leemos y vemos en los medios de comunicación del país que una gran cantidad de menores infringe la ley. Muchos de ellos venidos de contextos de pobreza y exclusión que al hacer su proceso ante la ley recaen nuevamente en los delitos convirtiéndose así en una problemática alarmante para el país.

Así el presente proyecto de investigación adquiere fuerza e importancia, pues para las sociedades es vital la formación y educación de los que serán los próximos ciudadanos y tendrán las riendas del país. En especial la de los menores infractores quienes están a tiempo de hacer procesos de re-habilitación y re-socialización tal como establece la ley.

Esta investigación pretende reflexionar sobre el alcance jurídico de las sanciones, programas, beneficios y recursos impuestos a los menores que comenten delitos tipificados en el código penal y si con su aplicación se logra con la finalidad de las sanciones consagradas en el artículo 178 del C.I.A¹¹, estos menores infractores logran beneficiarse del derecho a la rehabilitación y resocialización consagrado en el artículo 19 del C.I.A¹² y con base en los resultados que arroje la investigación buscar soluciones para el mejoramiento del sistema y beneficio de los menores y la sociedad.

CAPÍTULO I. NORMAS APLICABLES A LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL PERIODO ANALIZADO EN ESTE TRABAJO DE GRADO, CORRESPONDIENTE AL 2012 Y 2013.

¹¹ Artículo 178 C.I.A. finalidad de las sanciones. Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas. El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas.

¹² Artículo 19 C.I.A. Derecho a la rehabilitación y la resocialización. Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

El reciente desarrollo del derecho penal internacional se concluye que los menores de Edad que han cometido conductas que vayan en contra de la ley penal, son sujetos de responsabilidad frente al Estado y por tal motivo deben ser sometidos a medidas de tipo judicial y administrativo propicias, ya que se les debe respetar las garantías mínimas y especiales a las que tienen derecho por su condición. Debido a ello se establecen reglas a nivel general muy claras que deben rodear este proceso de juzgamiento contra menores de 18 años en cada Estado.

1.1 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³

Al analizar este pacto se encuentra que se establecen ciertas disposiciones fundamentales sobre los menores infractores de la ley penal, la primera es que no se podrá imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años; la segunda disposición manifiesta que los menores procesados deben estar separados de los adultos y tendrán que ser llevados ante los tribunales lo más pronto posible para su enjuiciamiento; y la tercera es que se debe estimular la readaptación social de los menores infractores, siendo estas sus disposiciones más importantes bajo las cuales se cimientan las posteriores legislaciones.

1.2 La Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos.¹⁴

¹³ Ratificada por el Estado Colombiano, mediante la ley 74 de 1968.

¹⁴ Ratificada por el Estado Colombiano, mediante la ley 16 de 1972.

También dicta algunas medidas sobre el especial cuidado que se debe tener al momento de imponer medidas de juzgamiento a menores de edad, retoma las disposiciones establecidas en el Pacto Internacional De Los Derechos Civiles Y Políticos, en cuanto a que no se debe aplicar pena de muerte a las personas que al momento de llevar a cabo la comisión del delito tengan menos de 18 años y cuando los menores infractores deban ser procesados tienen que ser separados de los adultos y llevados a tribunales especiales.

3.2 La convención sobre los Derechos del Niño.

De igual manera esta convención toman como base las disposiciones dadas por el Pacto Internacional De Los Derechos Civiles y Políticos; y La Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos, sobre el tema de menores y empieza hacer un desarrollo más nutrido sobre los derechos de los niños, específicamente al tema sujeto de esta investigación, los menores infractores, por lo cual los Estados partes se comprometen a velaran porque ningún niño, niña o adolescentes sea sometido a torturas, penas crueles e inhumanas; no se les podrá imponer pena capital ni prisión perpetua; la detención de estos menores deberá ser en estricto cumplimiento de la ley y esta sanción se deberá tomar como último recurso y por el menor tiempo posible, ya que se deberá tener en cuenta las necesidades de una persona de su edad, sienta tratado con la mayor humanidad y respeto inherentes a la persona, por lo cual deberán ser llevados ante un tribunal y autoridad competente, independiente e imparcial. De la misma forma respetando y ateniéndose a las normas internacionales los Estado partes deberán garantizar a los menores que al momento de su juzgamiento se respetaran las normas nacionales e internacionales vigentes al momento del hecho, del mismo modo se deberán tomar medidas apropiadas para el establecimiento de leyes,

procedimientos, autoridades e instituciones encargadas de los niños, niñas y adolescentes que se alegue han infringido las leyes penales, y en particular: el establecimiento de la edad mínima antes de la cual los niños no son sujetos de responsabilidad penal frente al Estado ; las medidas aplicables para la corrección de estos menores van desde órdenes de orientación, supervisión y asesoramiento, hasta libertad vigilada, y colocación en hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

1.4 Las reglas de Beijing o reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores.

Regulan en estándares generales la situación del menor delincuente, si bien retoma la legislación internacional existente sobre este tema agrega disposiciones de gran relevancia como: no existirá distinción alguna entre sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional y social, posición económica o cualquier otra condición, todo esto en razón a la igualdad y por ello establece nociones universales de menor *“todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto”*; delito *“significa todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate”*; y menor delincuente *“es todo niño o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”*¹⁵.

¹⁵ Maria Cristina escudero álzate, 2009, procedimiento de familia y del menor, décimo sexta edición, leyer.

Respeto de la minoría de edad estas reglas mínimas de las naciones unidas manifiesta que no establece una edad fija ya que se tiene que tener en cuenta el estado físico, mental y psicológico del menor, además que se debe tener en cuenta la época y el entorno social, por la cual se faculta a cada Estado fijar la minoría de edad.

1.5 Colombia y área metropolitana de Bucaramanga.

Entrado ya al tema de Colombia y del área metropolitana de Bucaramanga, respecto del asunto de menores se reúnen todas las directrices dadas por el derecho internacional, creando así una nutrida normatividad nacional en este sentido; la más reciente normal y por la cual se regula hoy día todo lo que incumbe a menores de edad es la ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y Adolescencia, teniendo como finalidad.

Garantizar a los niños, niñas y adolescentes los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Esta finalidad se garantizara por medio de normas sustanciales y procesales las cuales protegerán integralmente al menor para poder ejercer sus derechos con plenitud, y esta será obligación de tres pilares la familia, la sociedad y el estado.

Para efectos de esta investigación, se centró el estudio en el libro II del Código de la Infancia y la Adolescencia, Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes Y Procedimientos Especiales Para Cuando Los Niños, Las Niñas o Los Adolescentes Son Victimas De Delitos,

Titulo I Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes y otras disposiciones, establece en su artículo 139.

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.¹⁶

La finalidad de este sistema es de carácter pedagógico, específico y diferenciado al del sistema panal para adultos, buscando las justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

El artículo 144 del código de la infancia y la adolescencia establece que el procedimiento aplicable es.

Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente.

Tal como en el sistema de responsabilidad penal adulto, el sistema para menores busca rehabilitar y resocializar a las personas entre catorce (14) y dieciocho (18) años que cometan un delito, teniendo en cuenta que deben estar en este rango de edades al momento de cometer el hecho punible. Los menores de catorce (14) años son sujetos de exclusión de la responsabilidad penal sin perjuicio de las responsabilidades civiles de los padres o representantes legales. Estas personas menores de 14 años serán entregadas a la autoridad competente por parte de la policía de infancia y adolescencia, la cual registrara los datos del menor y la conducta punible, de la

¹⁶ Ley 1098 de 2006, Código de la infancia y adolescencia.

misma forma se hará con los menores infractores que tengan entre 14 años y 18 años con discapacidad psíquica o mental, siempre que esta conducta guarde relación con la discapacidad.

En este proceso intervienen varios agentes de Estado todos especializados y distintos al proceso con adultos, con el fin de proteger integralmente al menor en razón a que siempre se deberá privilegiar al interés superior del menor, estos son el Fiscal que es la persona encargada de reunir toda la información sobre los hechos realizados por el adolescente; el Defensor que es el encargado de acompañar al adolescentes en todas actividades que se realizan para determinar su responsabilidad; el Defensor de Familia que es el encargado de vigilar que al adolescente no se le viole ningún derecho; y el Juez, Existen dos tipos de jueces, el de garantías y el de conocimiento este último es el que decide si el menor es responsable por los hechos que se le acusan o no y para ello debe tener en cuenta ciertos aspectos como, qué hizo el adolescente; su gravedad; las circunstancias del adolescente y su familia; las necesidades de la sociedad; la edad del adolescente; la aceptación de los hechos realizados; el incumplimiento de los compromisos que había establecido con el juez y el incumplimiento de las sanciones, para así poder establecer las sanciones correspondientes.

Este sistema penal para adolescentes debe proteger y restablecer los derechos a los menores, por lo cual se crean herramientas especiales para la protección de la identidad y dignidad propia de los menores, y se establece que los menores de 14 años que cometan delitos serán excluidos del sistema en razón a su desarrollo psicológico.

Cindy Dayana López Niño y José Miguel Arenas Villaloba en su trabajo el sistema de responsabilidad para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en Hogares Claret de la Universidad industrial de Santander 2011, manifiestan en base a su estudio que la ley 1098 de 2006 no establece instituciones y procedimientos definidos y unificados respecto de los menores que ingresan al sistema penal para adolescentes por lo tanto es un poco confuso, ya que es cierto que esta ley establece garantías y determina la calidad pedagógica del proceso, pero no se establecen directrices definidas sobre como ejecutarlo, lo que lleva a que existan grandes dificultades al momento del cumplimiento y no se logre la finalidad protectora, educativa y restaurativa de este sistema. A su vez también se evidencia que debido a la falta de infraestructura, recursos físicos y económicos muchas de las instituciones que se encargan del tratamiento de estos menores son particulares que se someten a procesos licitatorios para que se les adjudique por medio de un contrato el desarrollo de estos programas especializados, esto debido a la misma incapacidad del estado de poder suministrar programas que puedan cumplir con la finalidad propuesta.¹⁷

Por tal motivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, existe una Fundación llamada Hogares Claret entidad encargada del tratamiento a los menores infractores, de acuerdo a lineamientos establecidos por el ICBF. Esta fundación cuenta con varias sedes en Bucaramanga y su área metropolitana, tales como:

¹⁷ Cindy Dayana López Niño y José Miguel Arenas Villaloba, el sistema de responsabilidad para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en Hogares Claret de la Universidad industrial

Casa de Menores CASAM¹⁸, la cual es encargada de aplicar el programa Centro de rehabilitación para jóvenes infractores de la ley penal, modalidad cerrado y semi-cerrado; donde el perfil de los usuarios son adolescentes de sexo femenino y masculino, en edades de 14 a 18 que hayan infringido la ley penal y sean remitidos por el ICBF. Aquí se someterán a un proceso en comunidad terapéutica mixta, con un fin pedagógico y educativo lo cual implica una atención integral y restablecimiento de derechos, que se dividirá en 3 etapas: la primera que será la precomunidad-acogida y compromiso, la segunda será comunidad-identificación I y II y la tercera es las vinculación- proyección social, desprendimiento y seguimiento.

La granja¹⁹, la cual es encargada del programa para adolescentes en conflicto con la ley en el sistema de responsabilidad penal. El perfil de estos usuarios son jóvenes entre los 14 y 21 años de sexo masculino, remitidos por autoridades competentes que estén cumpliendo la sanción de privación de la libertad y que durante el proceso haya demostrado grandes avances en el tiempo y en su compromiso individual, grupal y familiar. Este es un programa pionero a nivel nacional que permite a los jóvenes salir de la institución a realizar actividades de formación académica y pre laboral.

¹⁸ <http://www.fundacionhogaresclaret.org/casa-de-menores>.

¹⁹ <http://www.fundacionhogaresclaret.org/la-joya>

CAPÍTULO II. SANCIONES A IMPONER A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY PENAL.

A continuación se dedicará el presente capítulo a las sanciones que están establecidas en el ordenamiento jurídico para los menores que cometan alguna infracción contemplada en el Código Penal, teniendo como referente que el proceso penal para los adolescentes es de tipo pedagógico y es diferente al sistema de adultos, pero también busca la reparación del daño.

La Corte Penal estableció mediante sentencia C-203 del año 2005 que:

Los menores de edad que cometen conductas violatorias de la ley penal son jurídicamente responsables ante el estado y la sociedad. Por su condición de sujetos de especial protección, tal responsabilidad está sujeta al cumplimiento estricto de ciertos principios claves, a saber i) los principios de diferenciación y especialidad de las leyes, órganos, objetivos, sanciones y modo de actuación propios del sistema de justicia de menores, que debe estar orientado hacia la promoción de su bienestar, su tutela y la garantía de proporcionalidad entre el hecho y la respuesta institucional; ii) el principio de la finalidad tutelar y resocializadora de las medidas que se han de imponer a los menores de edad como consecuencia de su responsabilidad penal, principio que conlleva la proscripción de un enfoque represivo en su tratamiento jurídico-penal; y iii) el principio de promoción del interés superior de cada menor de edad involucrado en la comisión de hechos punibles, y del respeto de sus derechos fundamentales prevaecientes.

De esta manera se impone a quien sea el funcionario competente para judicializar a un menor la misión y el compromiso de ser garante de los derechos fundamentales de un adolescente que

esté siendo procesado, respetándole todas las garantías procesales que la ley nacional e internacional mediante el bloque de constitucionalidad le brinda.

Las sanciones se comprenden como la consecuencia o el efecto de una conducta que constituye la infracción de una norma jurídica. Estas sanciones que son aplicadas a los menores infractores, son sanciones especiales, creadas para ellos y con el fin único de hacer de estos menores unos adultos de comportamiento ejemplar.

Las sanciones que les son impuestas a los menores infractores, teniendo como tales los adolescentes que se encuentren en el momento de cometer el delito entre los 14 y 18 años de edad, son establecidas en el Código De Infancia Y Adolescencia; En El Libro I denominado Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes Y Procedimientos Especiales Para Cuando Los Niños, Las Niñas o los Adolescentes son Víctimas De Delitos, Título I Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes Y Otras Disposiciones; Capítulo V Sanciones. Las sanciones que se les imponen a los adolescentes tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, son sanciones pedagógicas, y se encuentran enunciadas en el artículo 178 del Código de Infancia y Adolescencia:

2.1 Amonestación.

Artículo 182 del Código de la Infancia y la Adolescencia, define la amonestación como: “la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño.”

La amonestación es un acto de llamado de atención al menor que busca reprochar la conducta y encaminar al menor en un buen comportamiento, mostrándole las razones por las cuales su actuar no es positivo para la sociedad ni para su desarrollo personal y que por el contrario lo puede llevar a situaciones incómodas y desagradables; aunado a ello le exige reparar el daño que haya causado.

2.2 Imposición de reglas de conducta.

El artículo 183 del Código de la Infancia y la Adolescencia: “Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.”

Esta sanción obliga al niño o adolescente que ha infringido la ley, a cambiar su modo de vida, imponiéndole reglas que disciplinen su conducta y la hagan más favorable para su desarrollo.

2.3 Prestación de servicios a la comunidad

Artículo 184 del Código de la Infancia y la Adolescencia: “Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda

de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.”

Se prohíbe que esta prestación de servicios a la comunidad sea desarrollada en actividades que puedan representar un peligro para el menor, o que por sus horarios o cualquier otro motivo pueda afectar la educación del adolescente, o que sea nocivo tanto para su salud como para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Con esta sanción se busca integrar al niño, niña o adolescente en la sociedad de manera productiva y sin poner en peligro desde ninguna dimensión al menor infractor.

2.4 Libertad asistida.

También denominada libertad vigilada, el código de infancia y adolescencia la define en su artículo 185 del Código de la Infancia y la Adolescencia como: “La concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años”

Esta sanción le da la oportunidad al menor de mantenerse en libertad a pesar de la infracción cometida, pero esta libertad siempre deberá ser intervenida, para poder fiscalizar cómo es el comportamiento del menor y poder de esta manera atender a todas las situaciones que se puedan presentar en el transcurso del cumplimiento de la sanción.

2.5 Internación en medio semi-cerrado.

La consagra el Artículo 186 del Código de Infancia y Adolescencia en los siguientes términos: “Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años.”

Esta sanción, siendo menos permisiva que la anterior, tiene como finalidad también el mantener en vigilancia al menor, para poder orientar su comportamiento de una manera más adecuada, obligándole a asistir a programas que puedan contribuir con su formación personal, sin interrumpir sus obligaciones escolares.

2.6 Privación de libertad en centro de atención especializado.

Esta privación de libertad tiene unas reglas más específicas. Por ser una medida especialísima, debe cumplir unos requisitos específicos, como:

- Que el adolescente este entre los 16 y 18 años de edad.
- Que la pena mínima establecida en el Código Penal para el delito que cometieron sea superior a los 6 años de prisión. La pena a imponer en este caso será de 1 a 5 años de Privación de libertad en centro de atención especializado para el menor.
- Un adolescente entre 14 y 18 años que haya sido responsable de homicidio doloso, secuestro o extorción en todas sus modalidades, será condenado de 2 a 8 años en estos centros de atención especializada.

Estas reglas se encuentran establecidas taxativamente en el Código de Infancia y Adolescencia, en el artículo 187, el cual también establece unas sustituciones para estas penas, de la siguiente manera:

Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad.

En el caso en que en el tiempo en que se esté cumpliendo la sanción el adolescente cumple la mayoría de edad la sanción continuará cumpliéndose de la misma manera hasta que se cumpla la totalidad de la pena, y la atención que se les brinde deberá ser diferencial a la que se brinde a los menores de 18 años; y por separado pero esta sanción nunca podrá cumplirse en lugares que estén destinados a los infractores mayores de edad así este ya lo sea.

La imposición de una pena privativa de la libertad a un adolescente se estima necesaria cuando el delito cometido por ser de extrema gravedad afecta el orden público. Por eso, se tiene como una medida extrema en caso muy puntual como los anteriormente relacionados, todo esto con el fin de buscar una rehabilitación y resocialización del menor.

Estas sanciones deben ser cumplidas siempre por programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y debe estar sujeto a los lineamientos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar disponga siempre velando por la protección integral de los menores.

Para aplicar estas sanciones, las mencionadas anteriormente, la autoridad judicial competente deberá constatar que el adolescente infractor esté vinculado al sistema educativo y el defensor de familia debe ser quien controle el cumplimiento de esta obligación y quien se encargue de velar por la garantía de sus derechos.

De igual manera, todas estas sanciones cumplen con el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a la rehabilitación y la resocialización, ya que se les brindan planes y programas garantizados por el Estado y que son desarrollados por instituciones especializadas que cumplan con el desarrollo de las correspondientes políticas públicas que haya establecido el gobierno para la rehabilitación y resocialización de los menores infractores. Derecho establecido en el artículo 19 del Código de Infancia y Adolescencia.

La protección que se busca para estos menores es tal que la Policía Nacional instituyó una dependencia especial para los menores. A estos no se les puede mediante la fuerza esposar, amarrar ni cualquier otra conducta que afecte sus derechos, solamente en caso de extrema necesidad se puede usar la fuerza, pero esta debe ser usada de una manera moderada y siempre procurando la protección de la integridad física y psicológica del menor. Así mismo cuando un menor es capturado las audiencias que se realicen para judicializarlo deben ser cerradas al público si considera el juez que de no ser así puede exponer al menor a un daño psicológico.

El Decreto 860 del año 2010 nació en búsqueda de ampliar y esclarecer la responsabilidad penal de los menores infractores: en su tenor literal nos dice;

“Reglamentar las obligaciones del Estado, la sociedad y la Familia en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores de edad que han cometido tales infracciones”

Este decreto plantea que para prevenir que los menores infrinjan la ley penal debe ser una obligación de la familia el formarlos y orientarlos en el buen camino, haciéndolos responsables de sus derechos y deberes como ciudadanos, creando en ellos un profundo respeto por las leyes. Se compromete igualmente al estado a crear programas de asistencia integral a la familia en la búsqueda de eliminar las infracciones por parte de los menores, buscando crear hogares más sólidos y que puedan ser un buen ejemplo para nuestros niños, niñas y adolescentes, para lograr hacer de ellos buenos ciudadanos, dándole a la familia la importancia que realmente tiene, como formadora, tan es así, que crea medidas mediante las cuales son castigados los padres o cuidadores de los menores cuando estos cometen alguna infracción a la ley, esto con el fin de comprometerlos a participar activamente en la formación correcta y temprana de los niños niñas y adolescentes, y reconociendo esta importancia que tiene la familia, impone a los padres de familia en caso de que un adolescente sea privado de la libertad, a participar activamente en la resocialización de su hijo, visitándolo periódicamente y avisando en caso de que se presente alguna anomalía dentro del centro en que sea recluido el menor.

Este decreto, sin duda alguna, fortalece el papel de la familia en la sociedad, le da el primer grado de importancia, que es el que realmente tiene, así como el primer grado de responsabilidad en el actuar de un niño niña y adolescente, y por supuesto de los ya adultos. Es en la familia donde se aprenden los primeros y más importantes valores con los que los ciudadanos enfrentan

al mundo y es por ello que esta institución debe ser protegida y fortalecida, para lograr desde allí sacar ciudadanos que caminen por el sendero del bien.

2.7 Finalidad de las sanciones

Las sanciones que se establecen en la ley para imponerle a los niños niñas o adolescentes que alteran el orden público con su actuar y más específicamente contravienen el ordenamiento penal del país tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa y son aplicadas con el apoyo y acompañamiento de la familia y de especialistas, por ello se crean dentro de la entidades encargadas del proceso de responsabilidad penal, divisiones especializadas en tema de menores exclusivamente para proteger el interés superior del menor acatando los lineamientos internacionales sobre estos.

El Juez que esté encargado de imponer la sanción, también sebera ser exclusivamente para menores ya que este puede modificar según las circunstancias individuales de cada adolescente y las necesidades especiales que esté presente, las medidas impuestas, por ello debe tener un preparación especial.

2.8 Criterios para la definición de sanciones.

Para definir que sanción se impondrá a un niño niña o adolescente, el Juez deberá tener en cuenta los siguientes criterios, establecidos en el Código De La Infancia Y Adolescencia en el artículo 179.

- ✓ La Naturaleza y gravedad de los hechos.

- ✓ La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos, las circunstancias y necesidades del adolescente y la necesidades de la sociedad.

- ✓ La edad del adolescente.

- ✓ La aceptación de cargos por el adolescente.

- ✓ El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez.

- ✓ El incumplimiento de las sanciones.

Cuando se computa la privación de la libertad en centro de atención especializada se debe descontar por parte de la autoridad judicial el tiempo que el adolescente haya estado en periodo de internamiento preventivo, esto es, que el internamiento preventivo también hará parte de la sanción impuesta, y por tanto será descontado el tiempo que haya permanecido en internamiento preventivo del tiempo en que debe permanecer privado de la libertad.

Cuando el adolescente incumpla con cualquiera de las sanciones impuestas por el Código De La Infancia Y La Adolescencia será sujeto de termina el tiempo de esta sanción en internamiento, de mismo modo los menores que incumplen el compromiso de no volver a infringir la ley penal (reincidentes).

- ✓ 2.9 Imposición de la sanción.

El momento en el que el Juez impone la sanción, es una vez surtidos los alegatos de conclusión, por parte de las partes intervinientes en el juicio oral, y en base al informe presentado por el defensor de familia encargado del caso, donde se mencione datos relevantes sobre el menor, su familia y su entorno socio económico para imponer la sanción, la decisión sobre la

sanción se deberá tomar en el menor tiempo posible so pena de nulidad y si esto acontece se deberá reiniciar el proceso, en razón a proteger el interés superior del niño, ya que el juez debe tener fresco en su memoria los hechos.

2.10 Derechos de los adolescentes durante la ejecución de las sanciones.

Durante la ejecución de las sanciones los adolescentes tienen los siguientes derechos, junto con los consagrados en la Constitución Política, el Código de Infancia y Adolescencia establece en el artículo 188.

- ✓ Ser mantenido en su propio medio familiar, siempre y cuando este medio reúna las condiciones necesarias para su desarrollo.
- ✓ Recibir información sobre el programa de atención especializada en el que esté vinculado durante todas las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.
- ✓ Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación necesaria e idónea y continuar con su proceso educativo de acuerdo a su edad y grado académico.
- ✓ Comunicarse de manera reservada con su apoderado o el defensor público que se le haya asignado, con el defensor de familia, con el fiscal y con la autoridad judicial.
- ✓ Presentar peticiones ante cualquier autoridad que requiera y que se le garantice una respuesta.
- ✓ Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo alguna prohibición expresa que por algún motivo haya impuesto la autoridad judicial.
- ✓ A que su familia sea informada de los derechos que a ella le correspondan y sobre la situación y los derechos que tiene el adolescente.

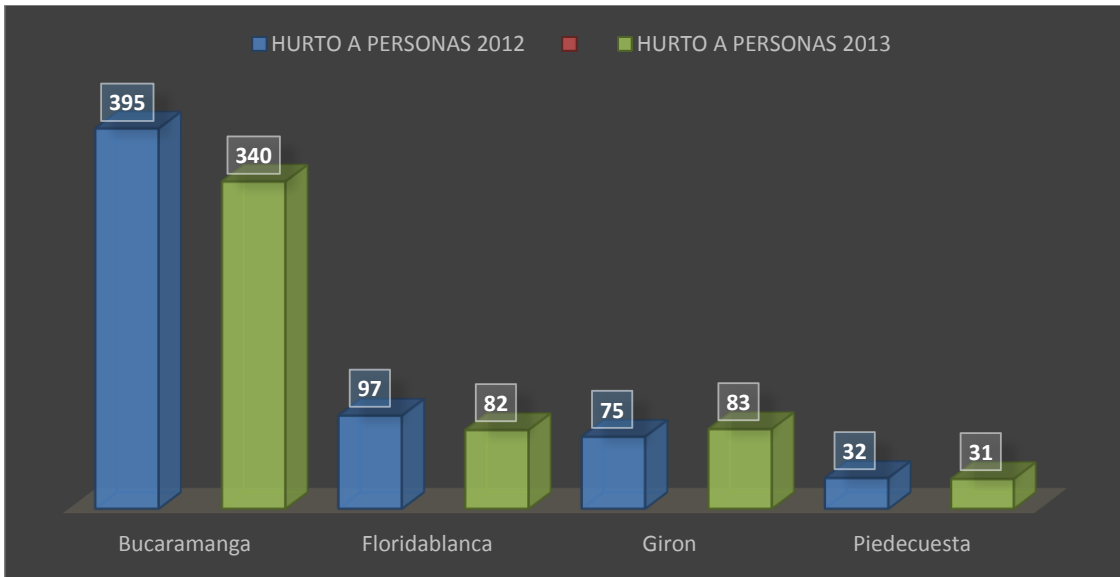
CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS DE REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN EN LOS CASOS EN QUE SE APLICA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN EL PERIODO 2012-2013.

Para realizar una descripción de la problemática de los menores infractores de la ley penal en el área metropolitana de Bucaramanga, Santander durante el periodo 2012-2013, se acudió a la fiscalía General de la Nación, seccional Santander ²⁰ la cual registra en una base de datos en conjunto con la policía de infancia y adolescencia, la cantidad de delitos cometidos por menores, de edad, desde el año 2009 con la puesta en marcha del actual sistema penal para menores infractores, para efecto de nuestra investigación solo se tomara como muestra los años 2012-2013, de tal forma se observara y comparara la incidencia de los delitos de un año a otro, para así poder determinar si las normas y procedimiento con respecto a estos menores, están cumpliendo su propósito de rehabilitación y resocialización

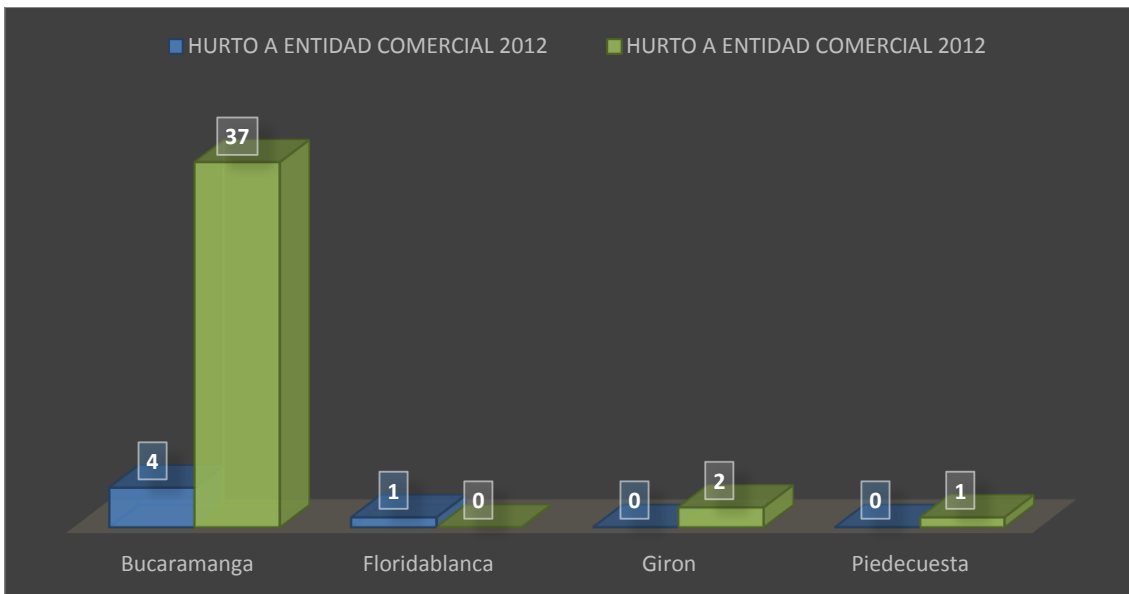
3.1 descripción de los datos sobre los delitos cometidos por menores infractores en el área metropolitana de Bucaramanga durante 2012-2013.

²⁰ Fiscalía tercera seccional de Santander para menores, en cabeza de la Fiscal Rufina Niño.

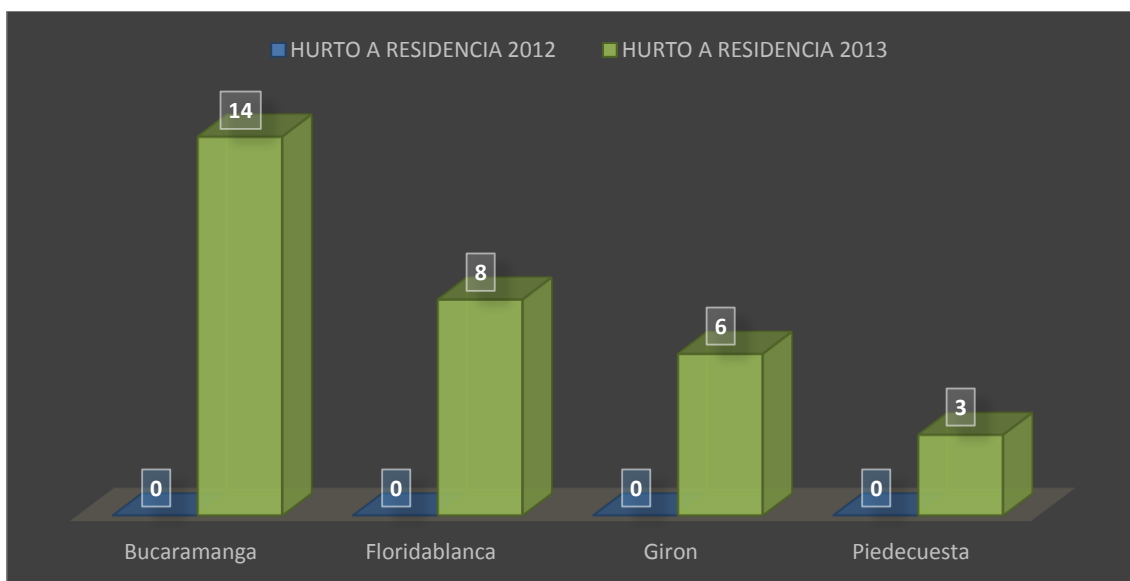
Grafica 1. Hurto a personas.



Grafica 2. Hurto a entidad comercial



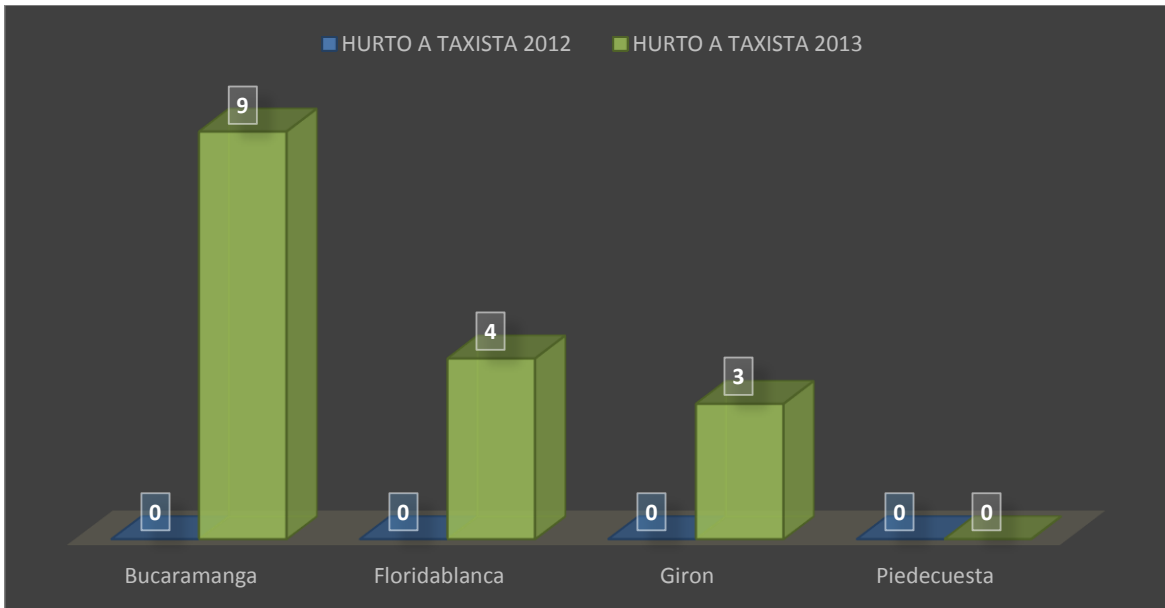
Grafica 3. Hurto a residencia.



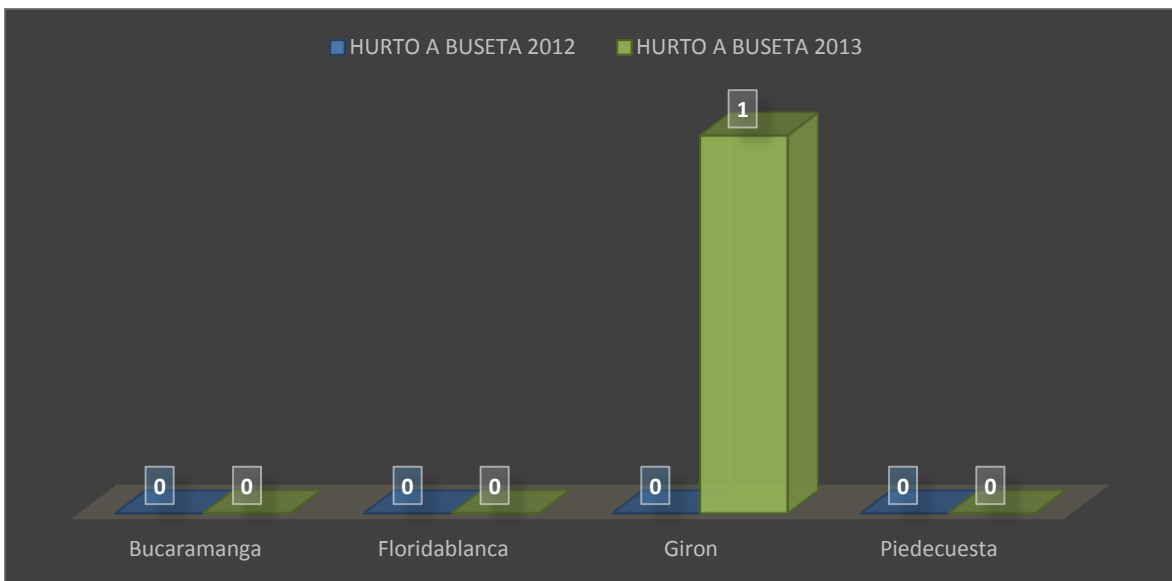
Grafica 4. Hurto a moto.



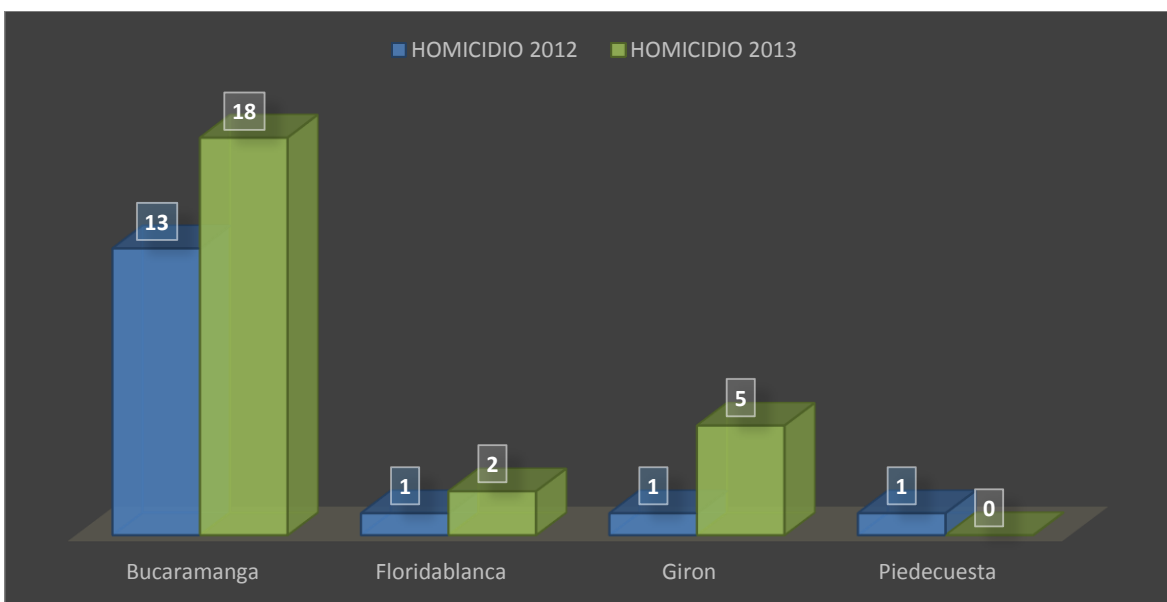
Grafica 5 Hurto a taxista.



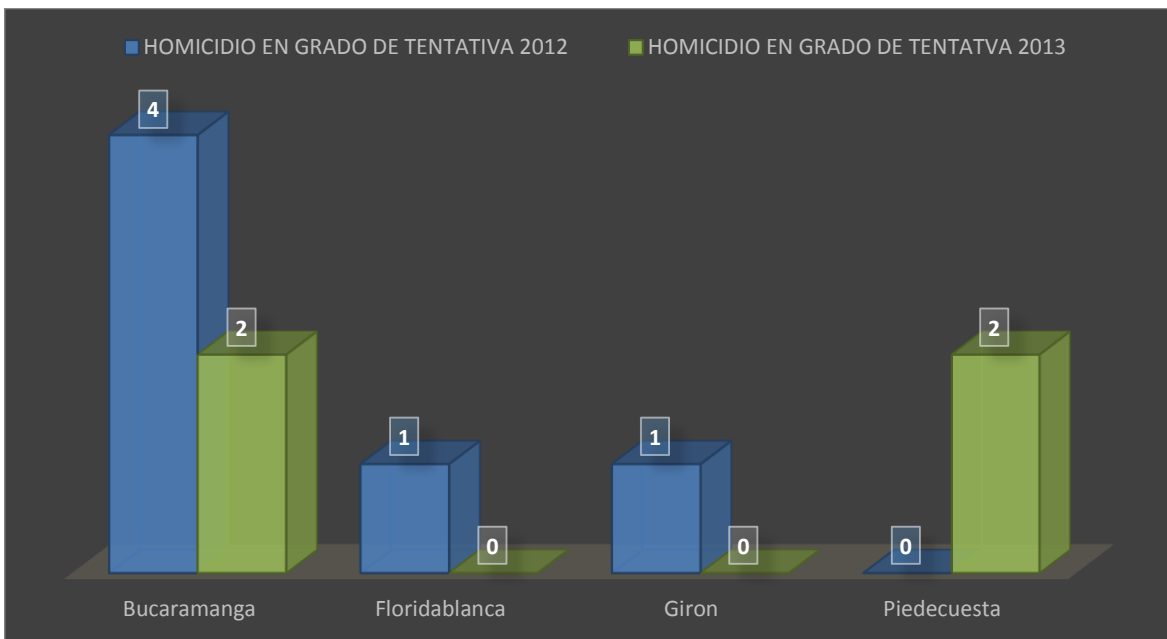
Grafica 6. Hurto a buseta.



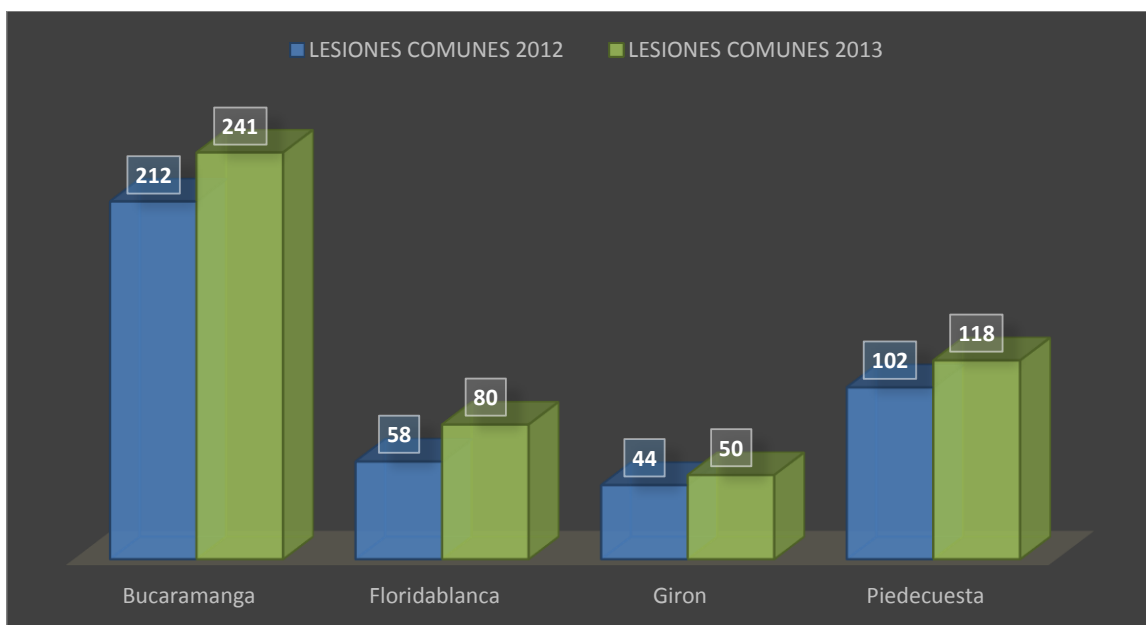
Grafica 7. Homicidio



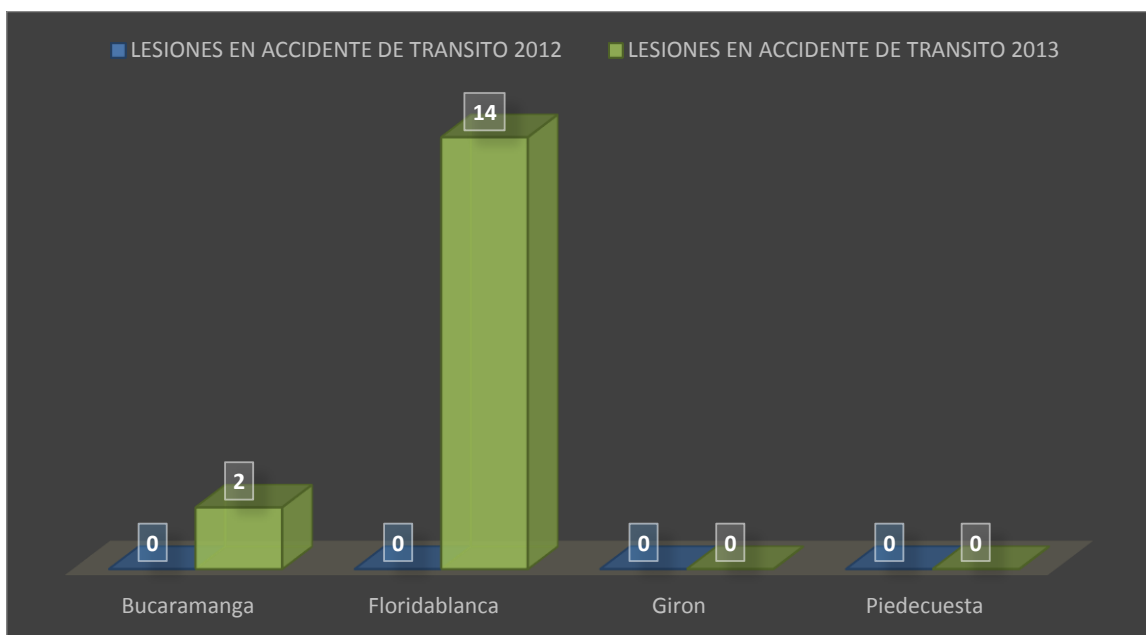
Grafica 8. Homicidio en grado de tentativa.



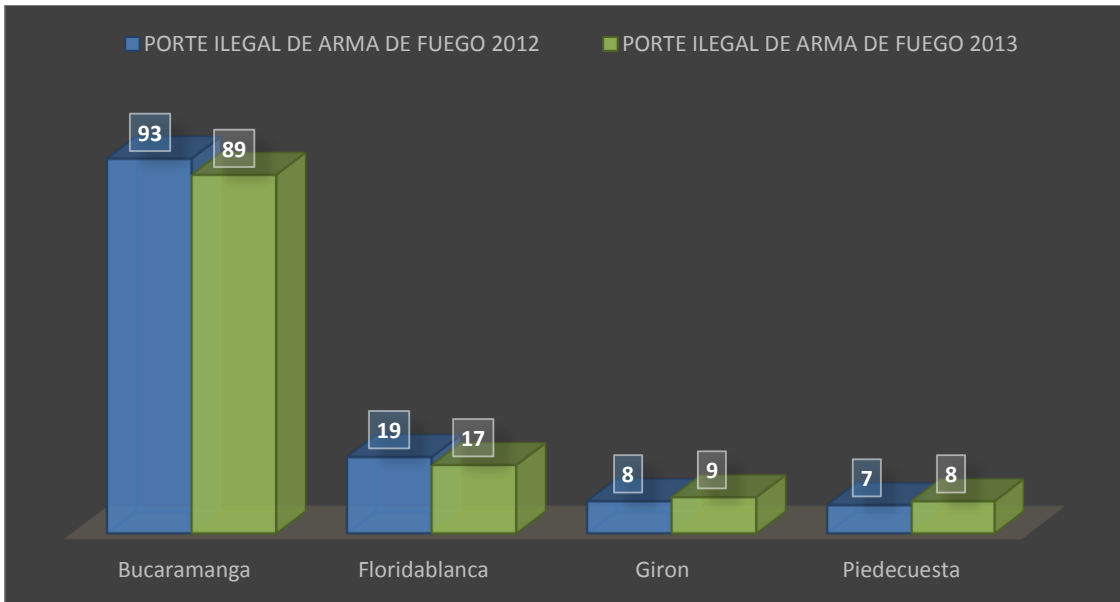
Grafica 9. Lesiones comunes.



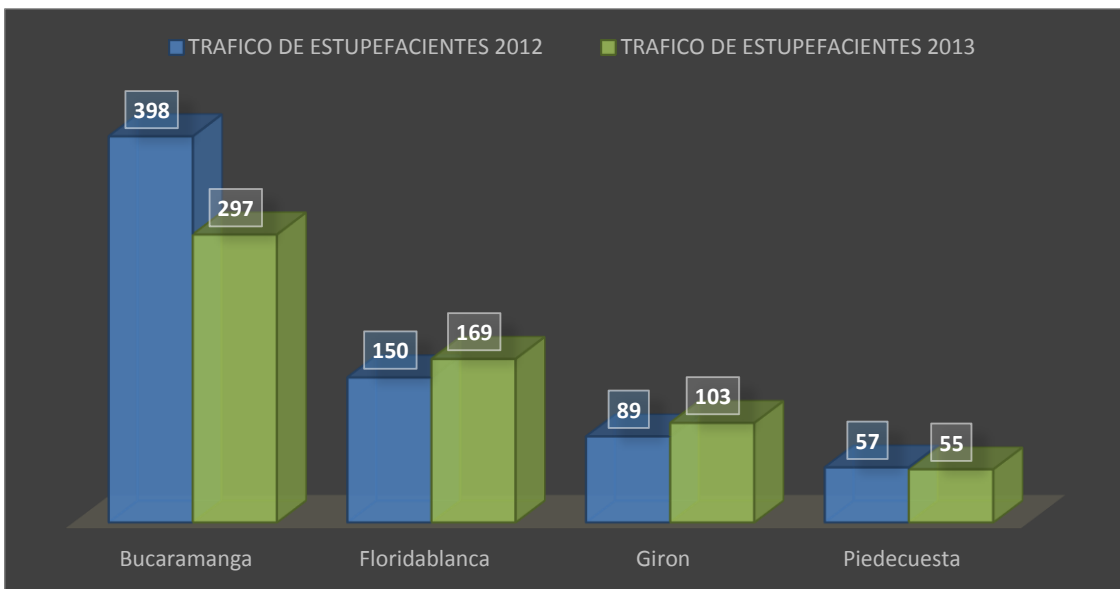
Grafica 10 Lesiones en accidente de tránsito.



Grafica 11. Porte ilegal de arma de fuego.



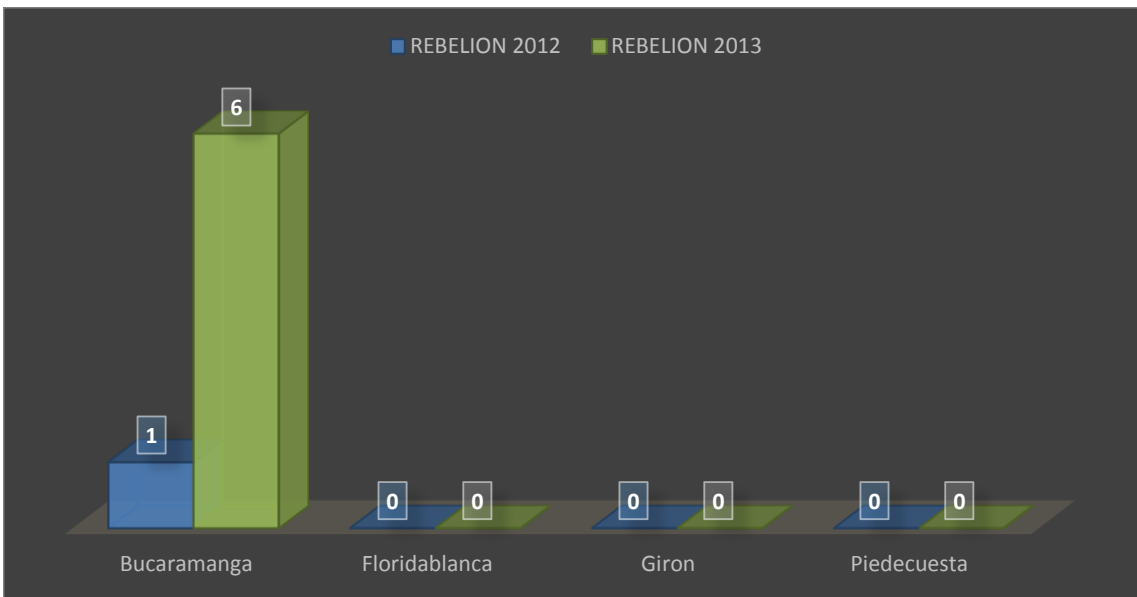
Grafica 12. Tráfico de estupefacientes.



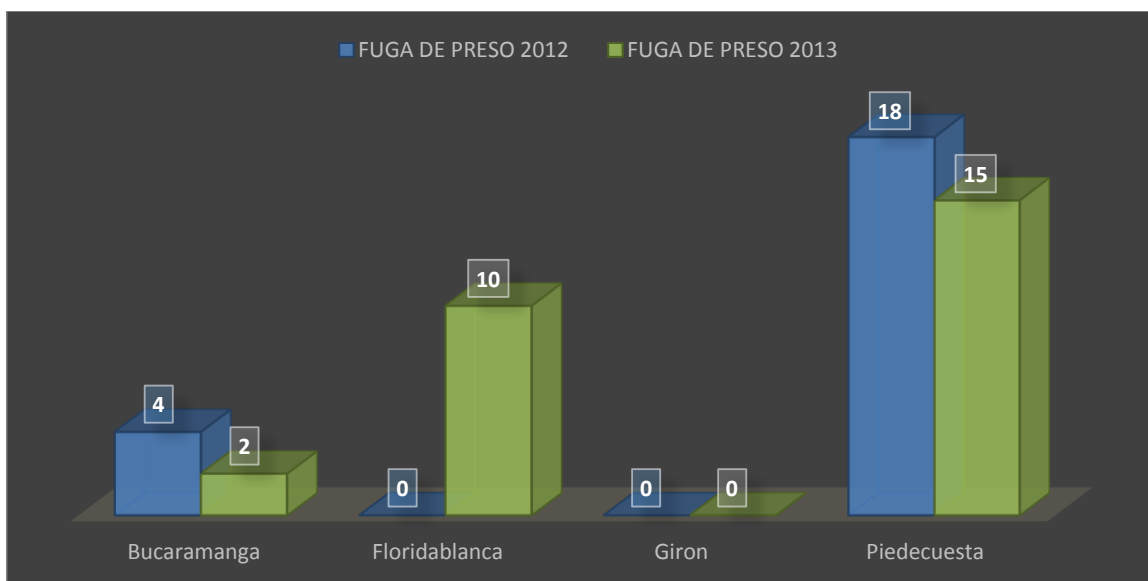
Grafica 13. Extorsión.



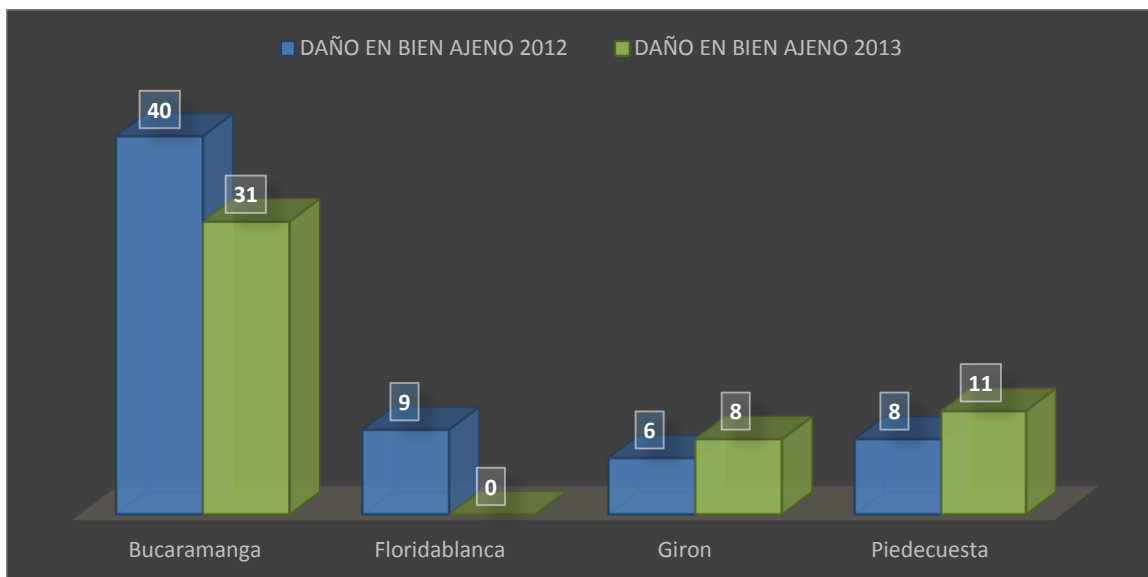
Grafica 14. Rebelión.



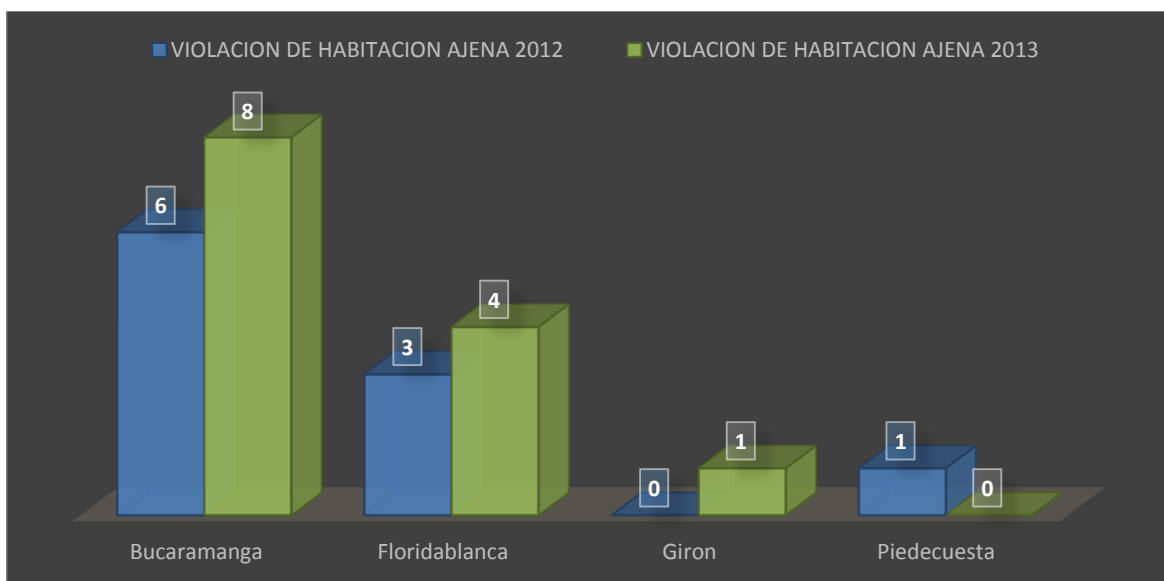
Grafica 15. Fuga de presos.



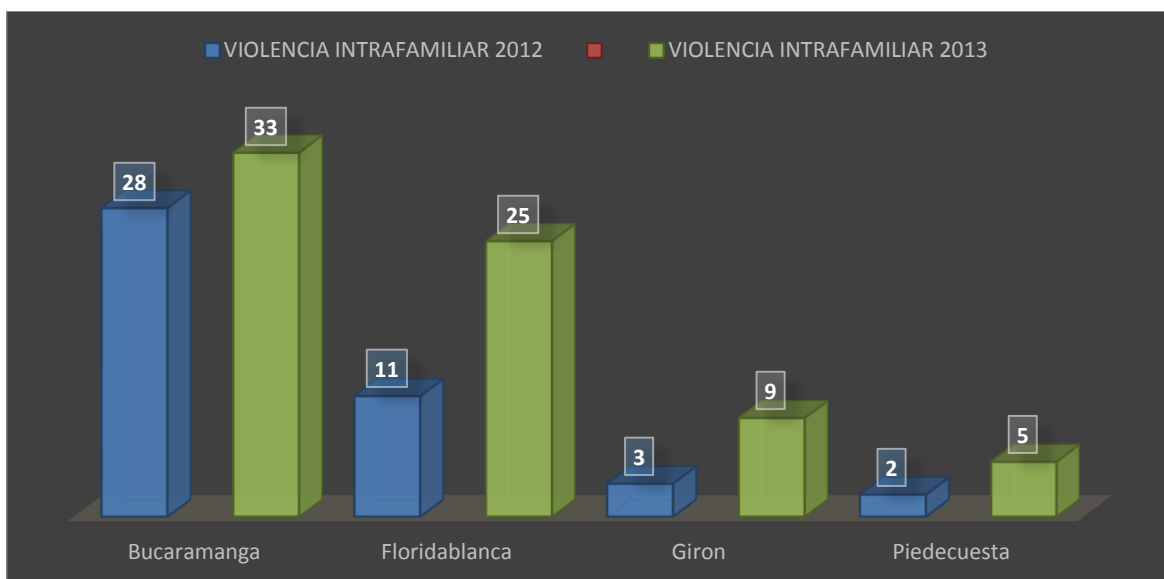
Grafica 16. Daño en bien ajeno.



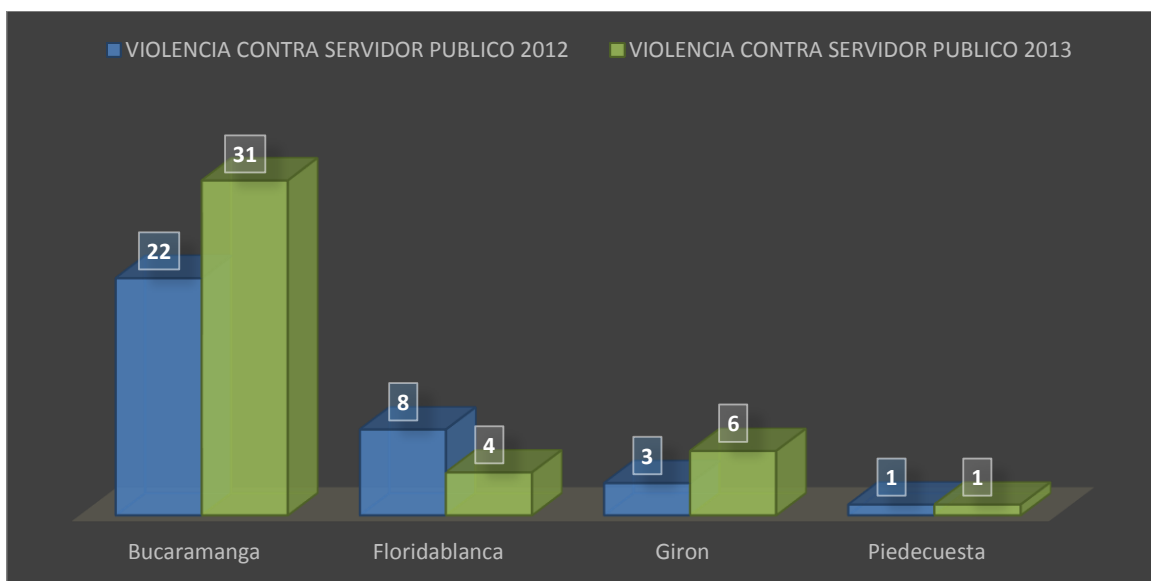
Grafica 17. Violación de habitación ajena.



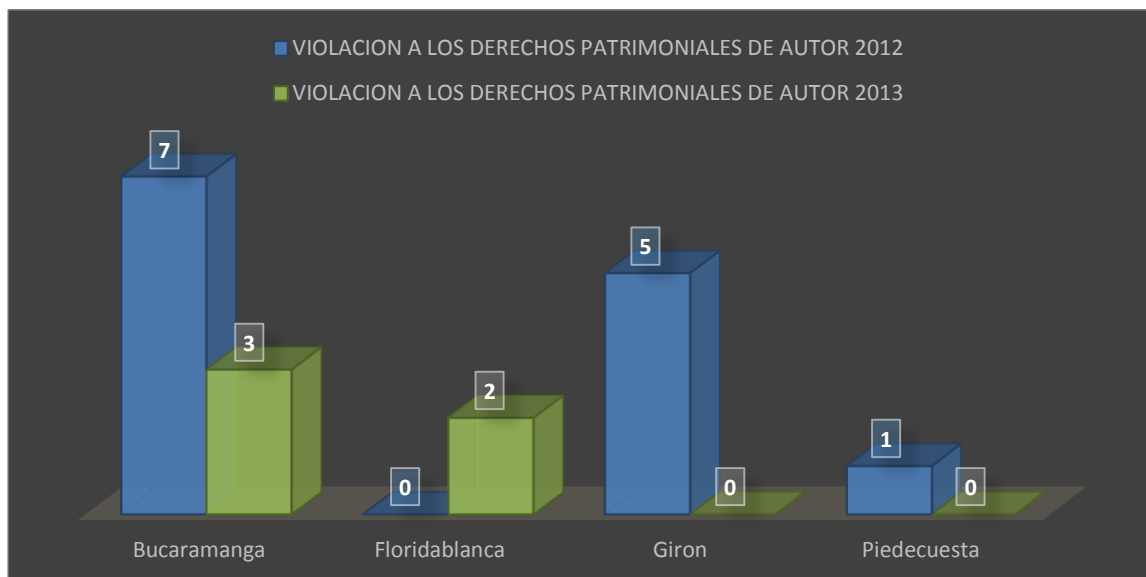
Grafica 18. Violencia intrafamiliar.



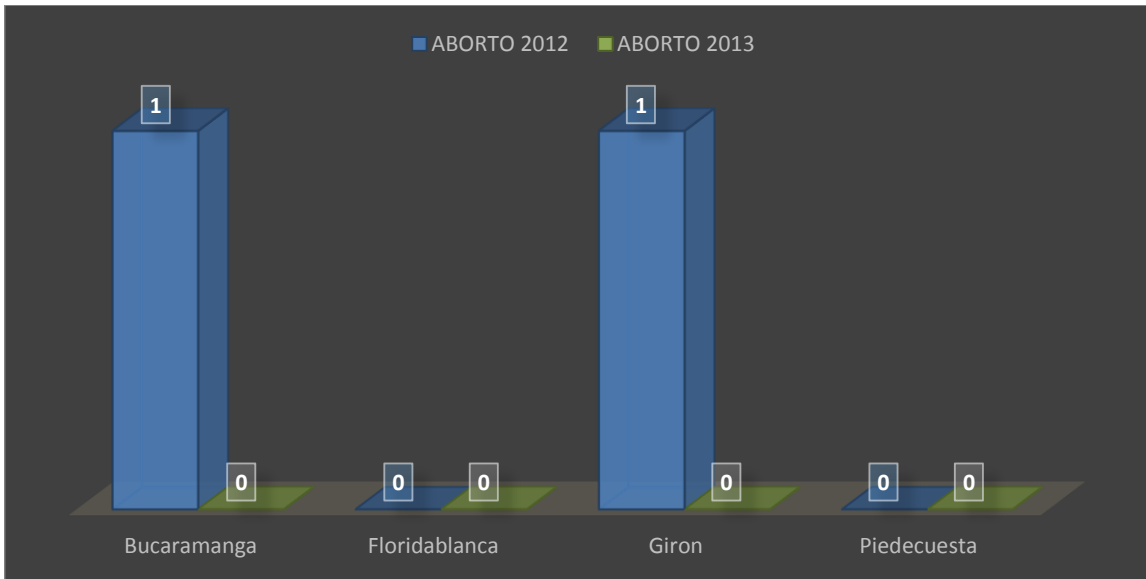
Grafica 19. Violencia contra servidor público.



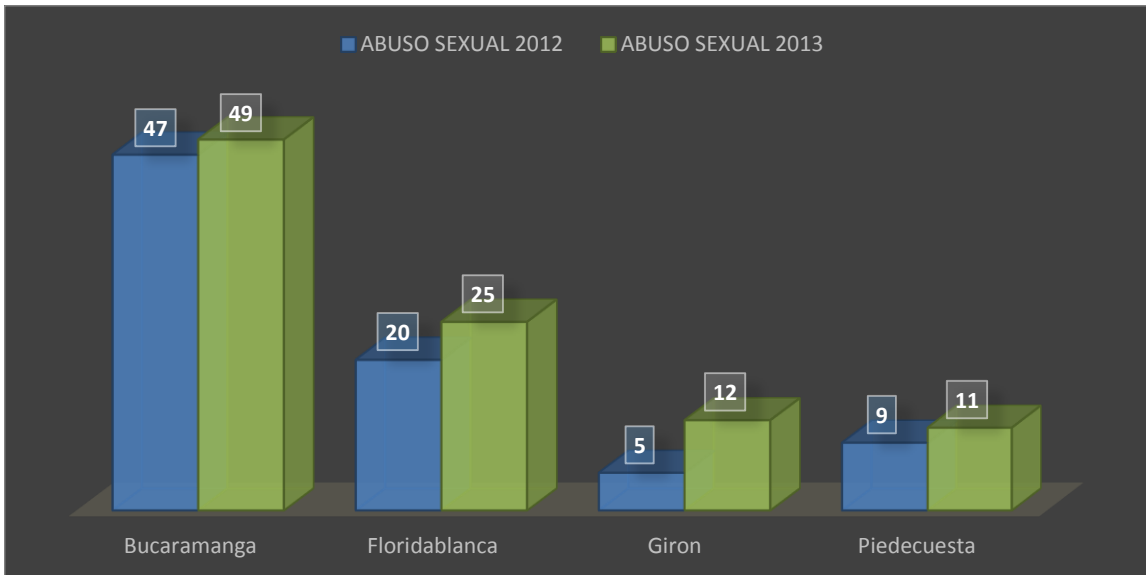
Grafica 20. Violación a los derechos patrimoniales de autor.



Grafica 21. Aborto.



Grafica 22. Abuso sexual.



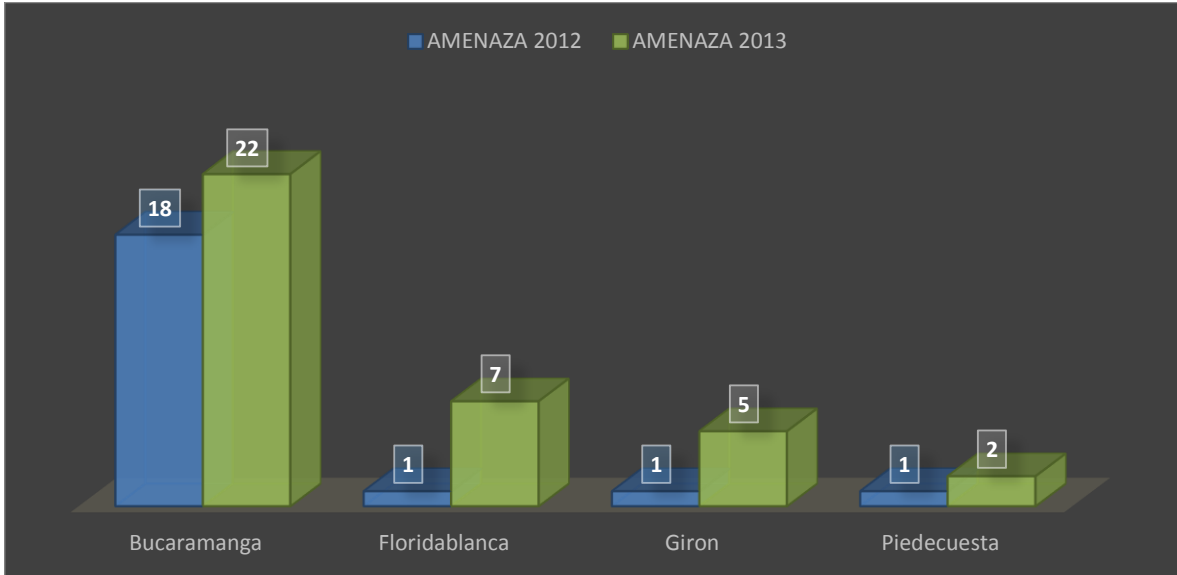
Grafica 23. Pornografía con menor de 14 años.



Grafica 24. Proxenetismo con menor de 14 años.



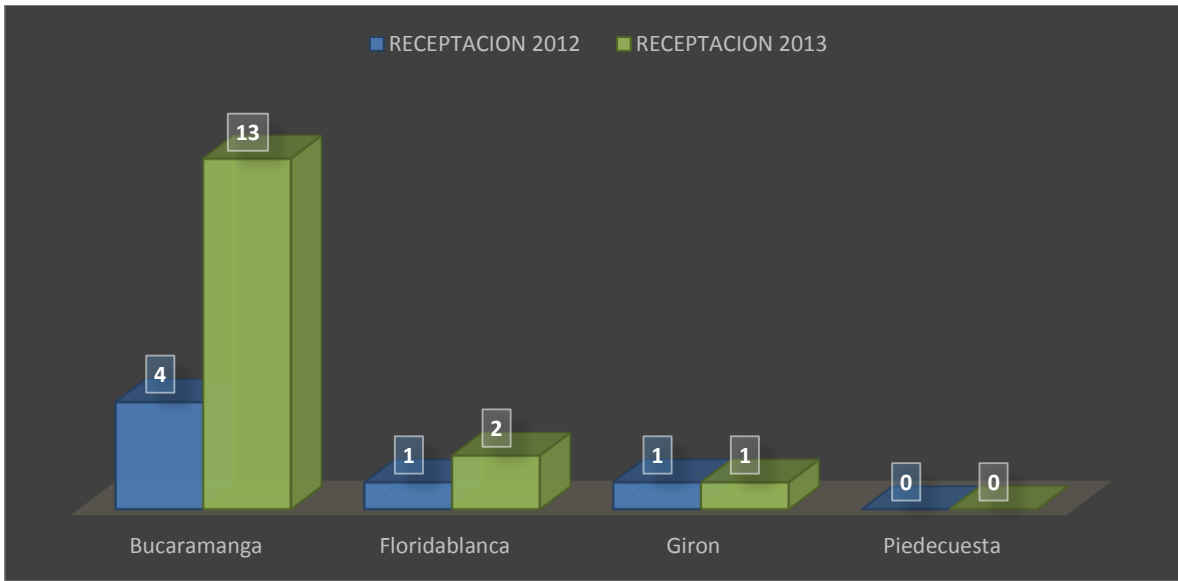
Grafica 25. Amenaza.



Grafica 26. Injuria por vías de hecho.



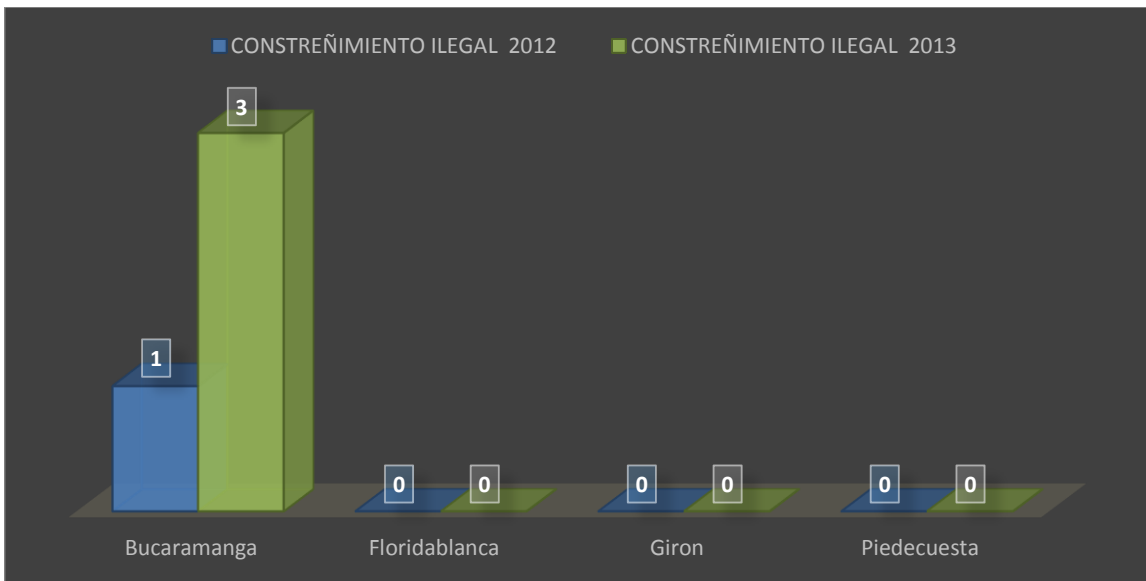
Grafica 27. Receptación.



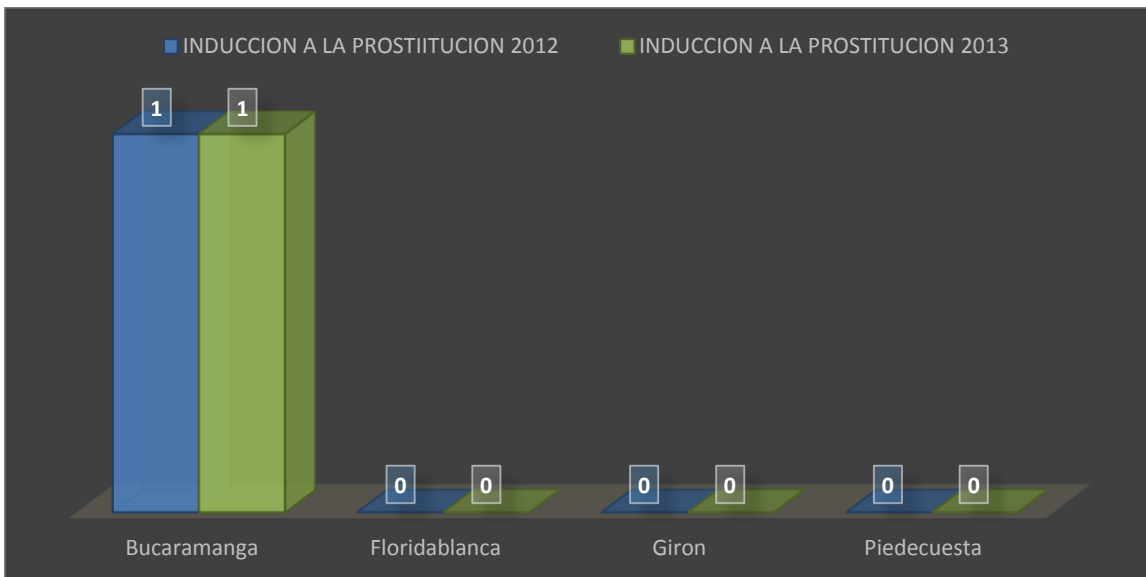
Grafica 28 Inasistencia alimentaria.



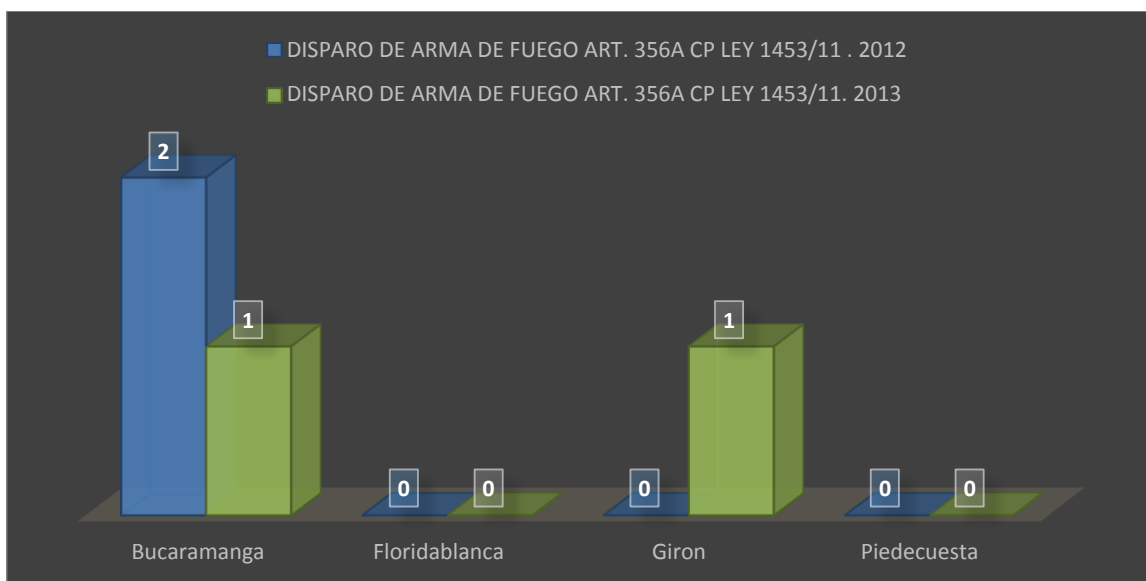
Graficas 29. Constreñimiento ilegal.



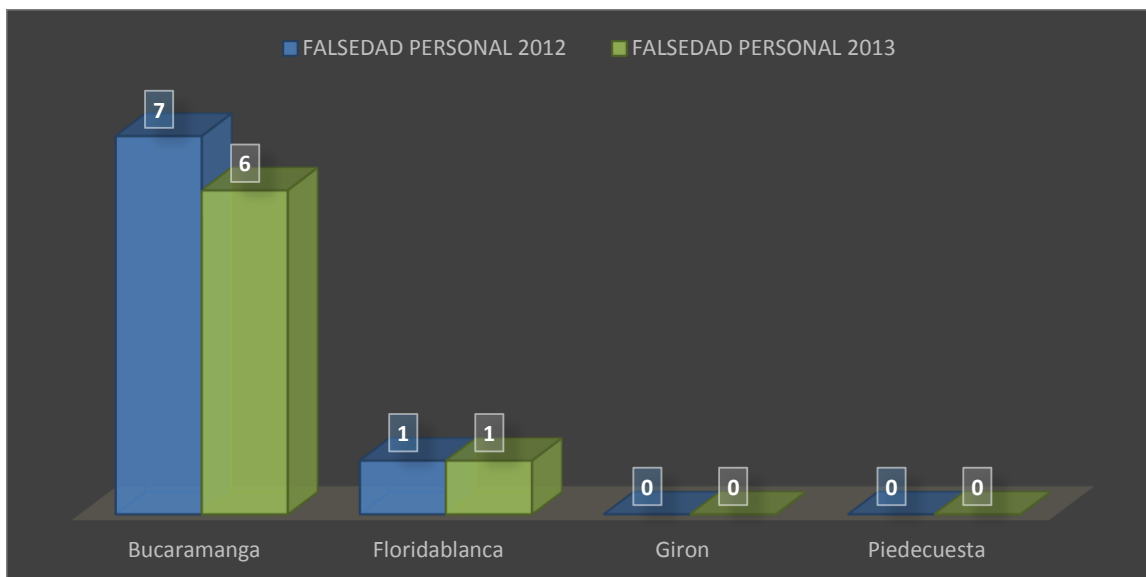
Grafica 30. Inducción a la prostitución



Grafica 31. Disparo de arma de fuego.



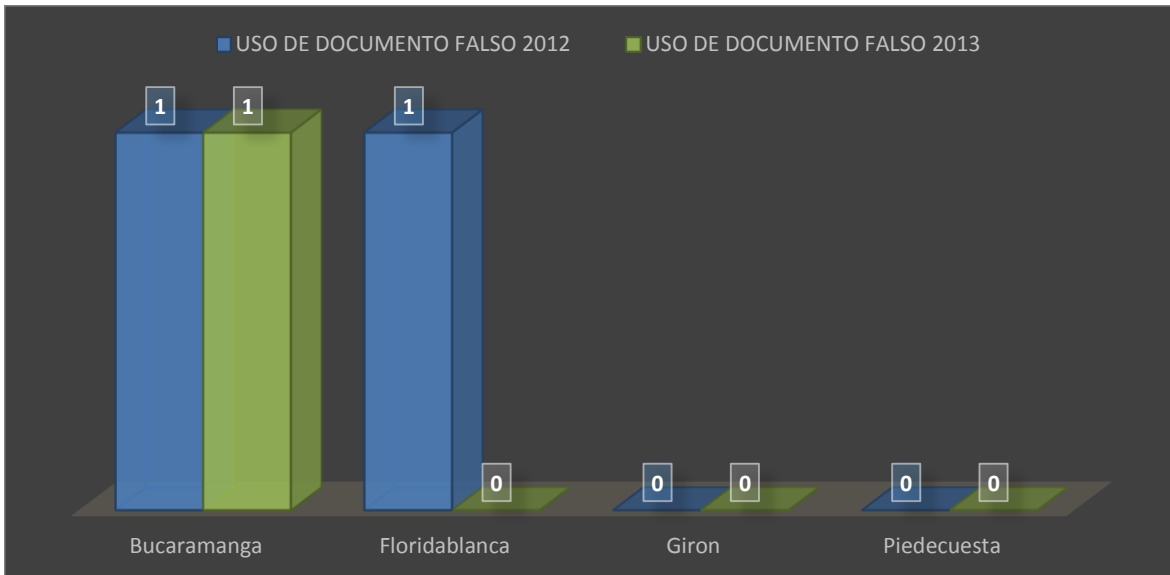
Grafica 32. Falsedad personal.



Grafica 33. Suministro a menor.



Grafica 34. Uso de documento falso.



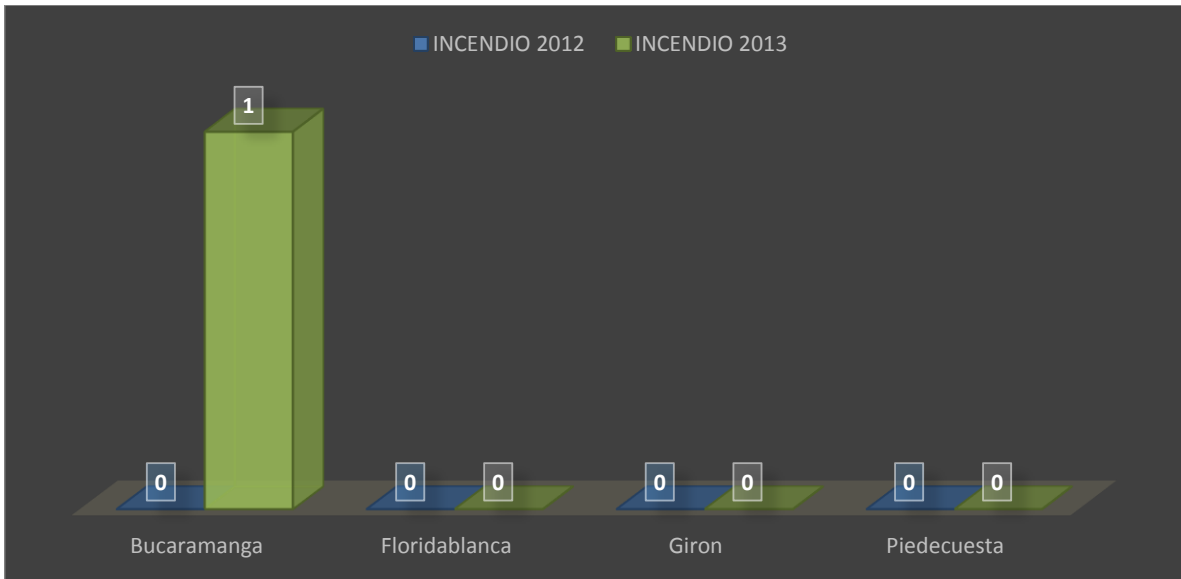
Grafica 35. Falsedad de documento público.



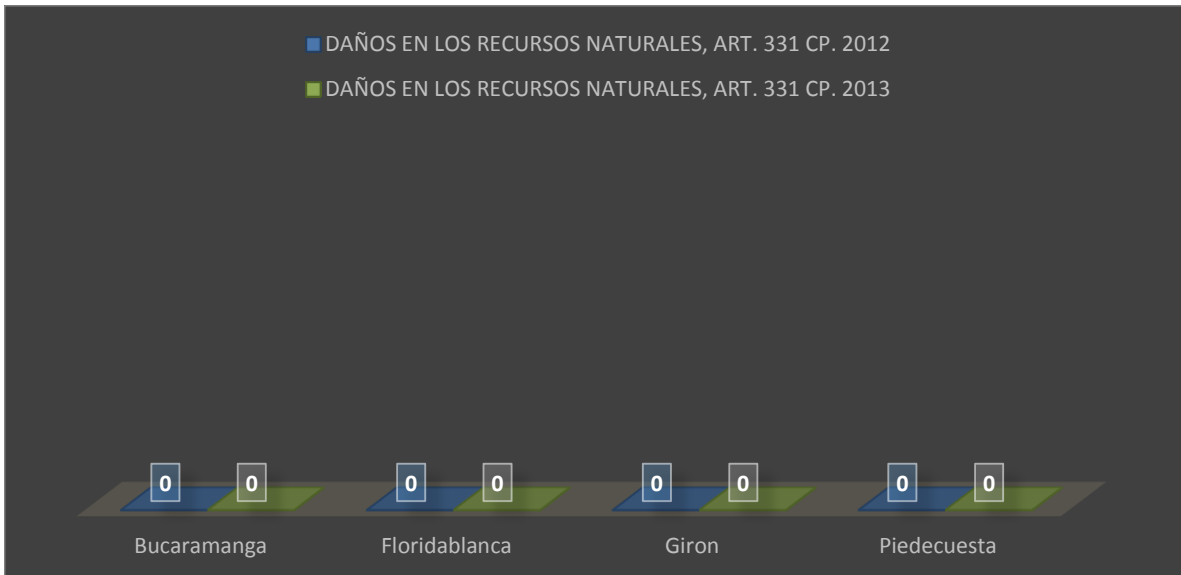
Grafica 36. Falsedad de documento privado.



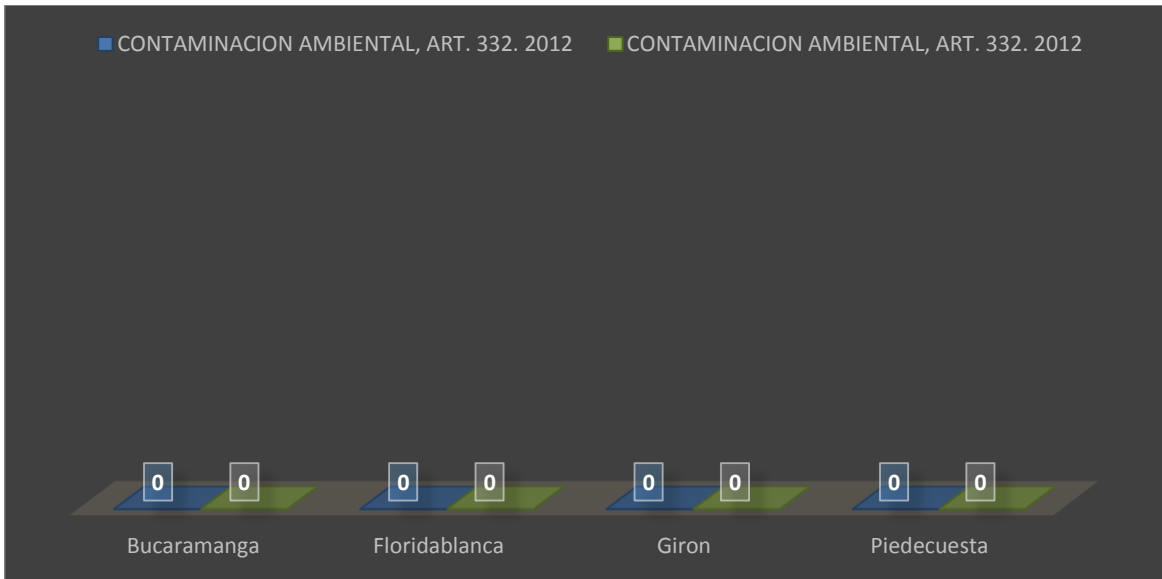
Grafica 37. Incendio.



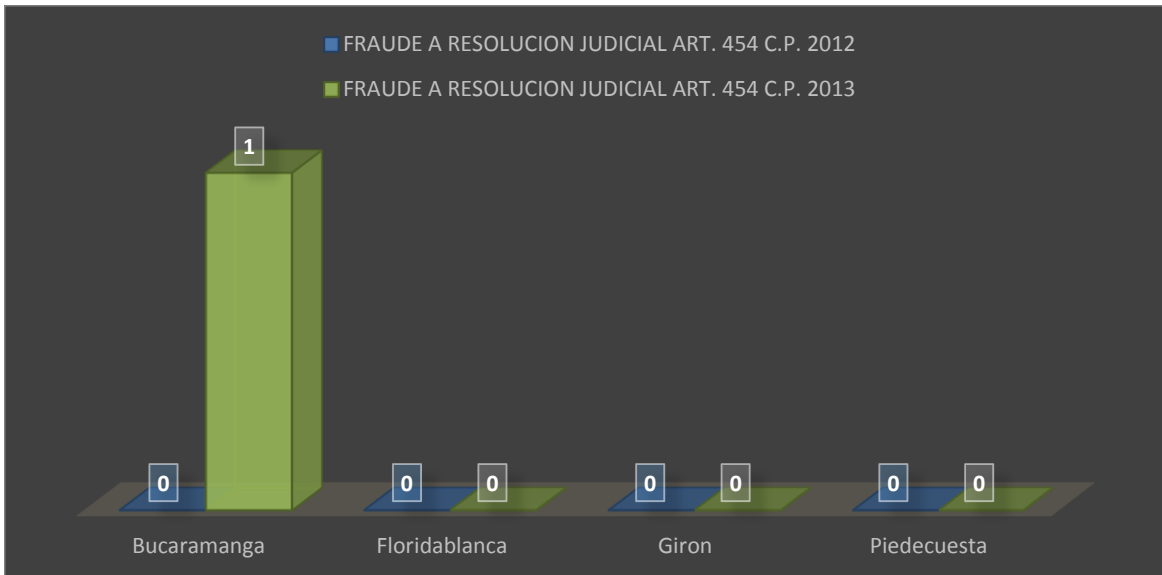
Grafica 38. Daños en los recursos naturales.



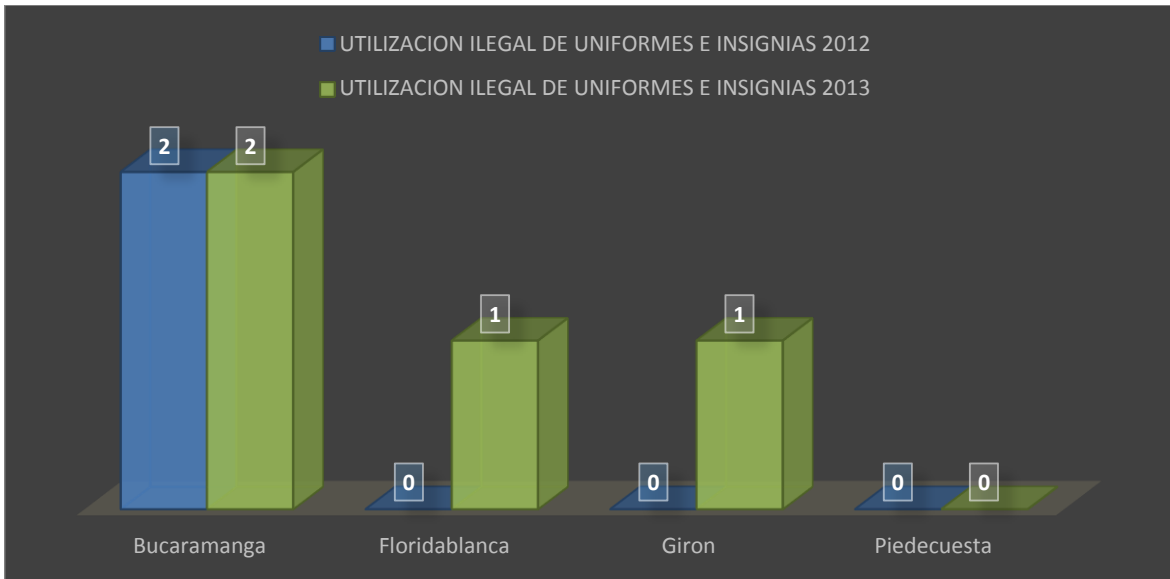
Grafica 39. Contaminación ambiental.



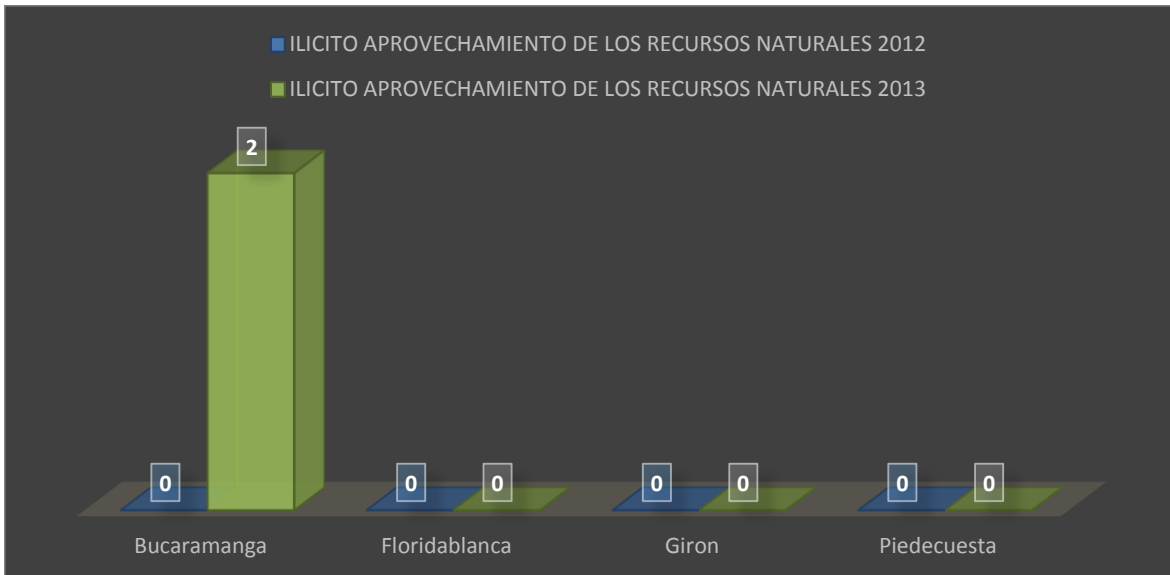
Grafica 40. Fraude a resolución judicial.



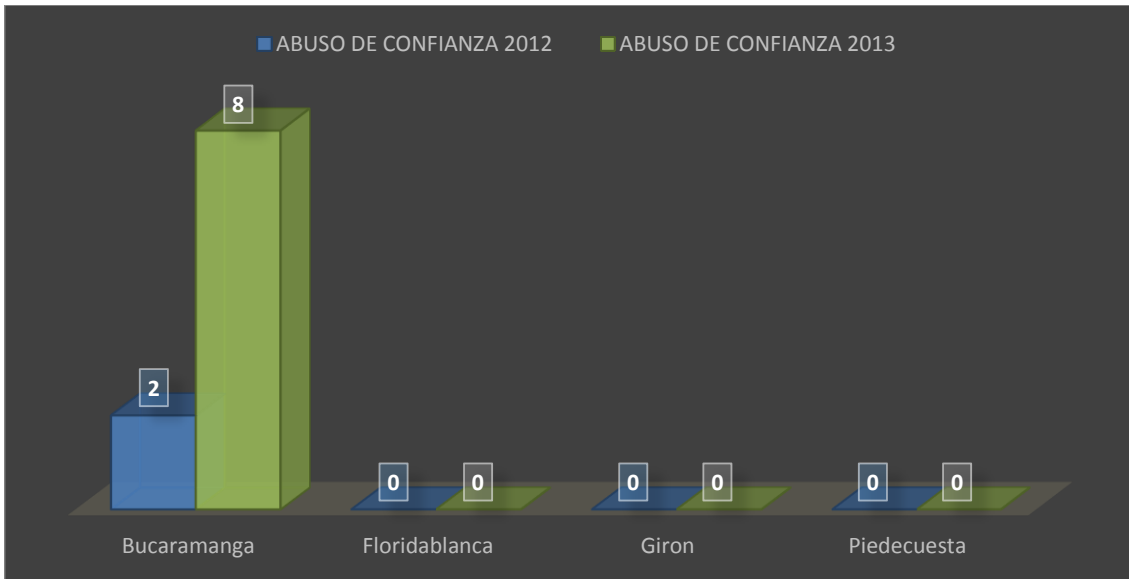
Grafica 41. Utilización ilegal de uniformes e insignias.



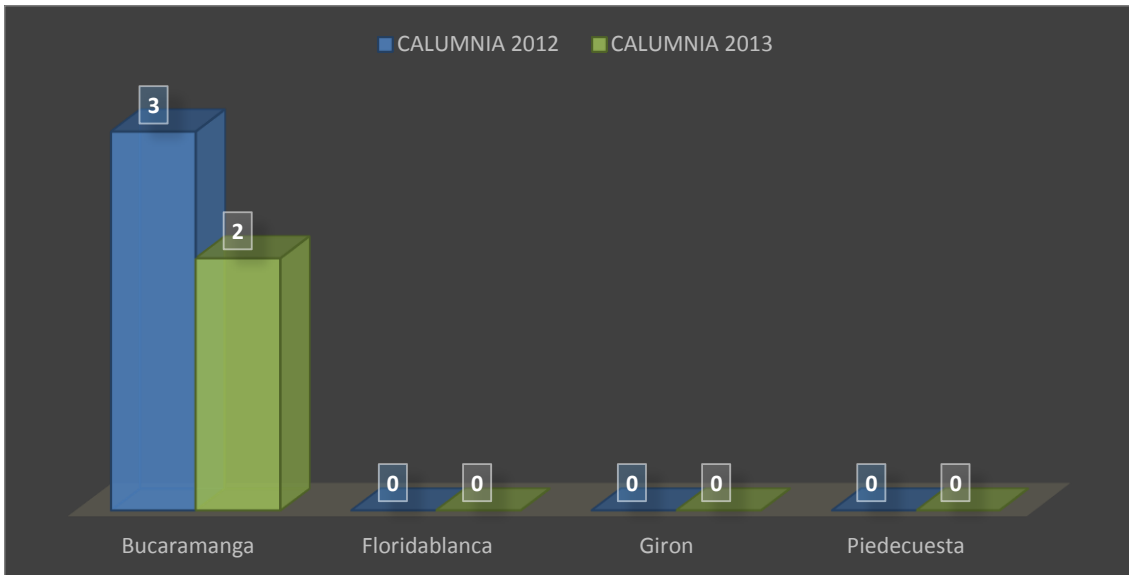
Grafica 42. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.



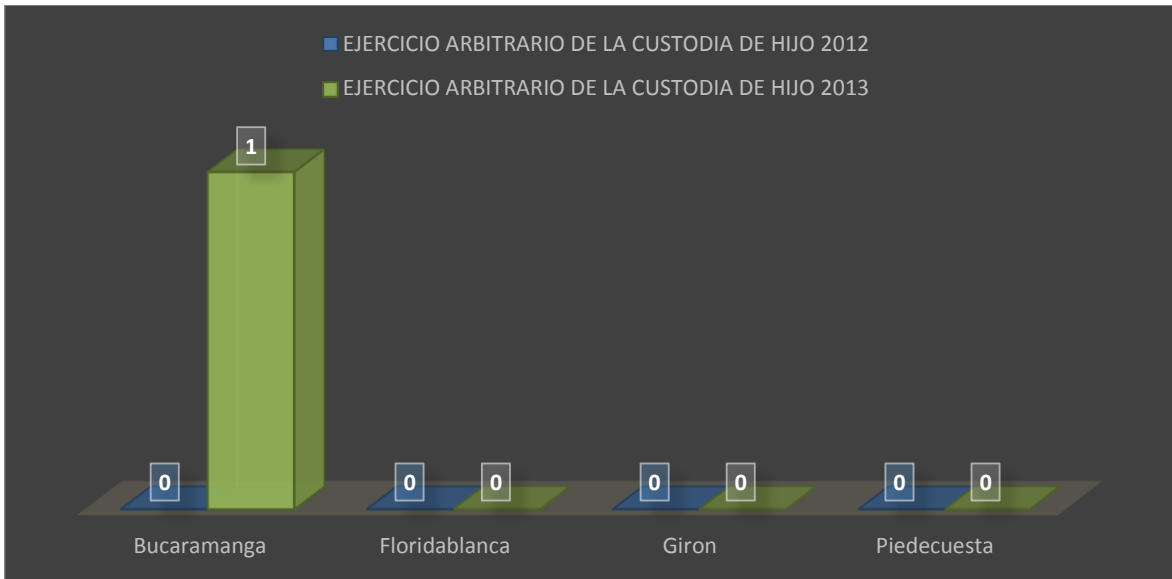
Grafica 43. Abuso de confianza.



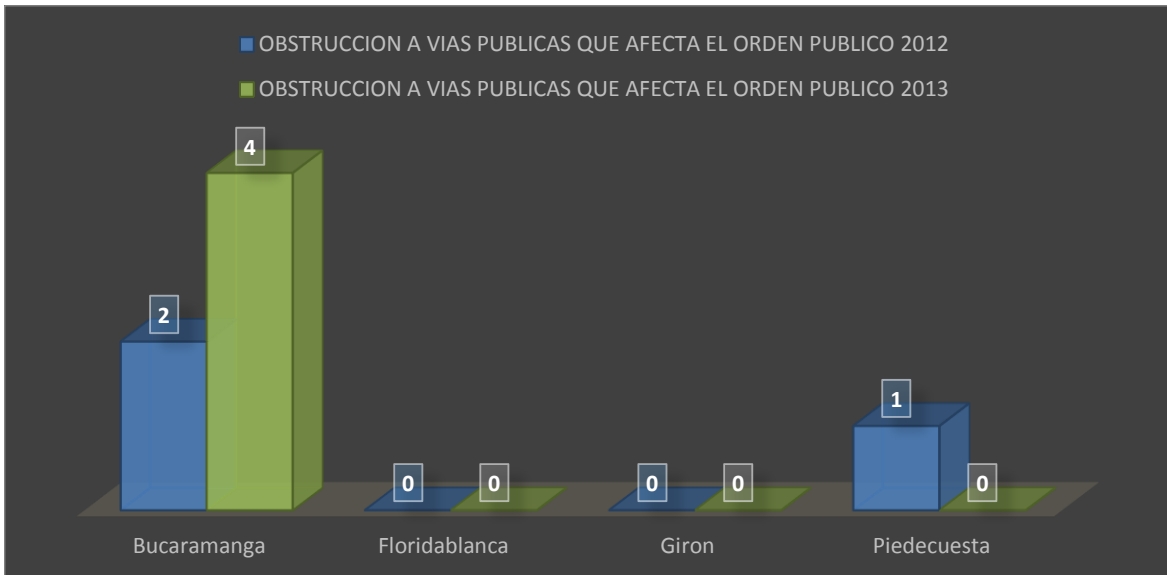
Grafica 44. Calumnia.



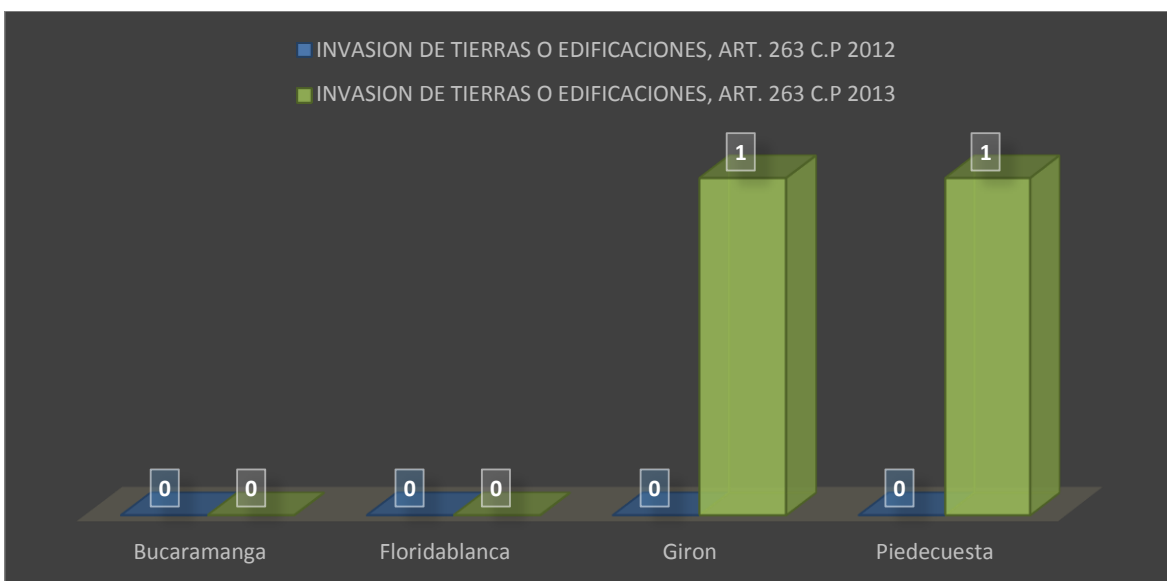
Grafica 45. Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo.



Grafica 46. Obstrucción a vías públicas que afecta el orden público.



Grafica 47. Invasión de tierras o edificaciones.



Grafica 48. Trafico de moneda falsa.



Grafica 49. Estafa.



Grafica 50. Terrorismo.



Grafica 51. Conservación o financiación de plantación.



Grafica 52. Falso testimonio.



Grafica 53. Favorecimiento al contrabando de hidrocarburo.

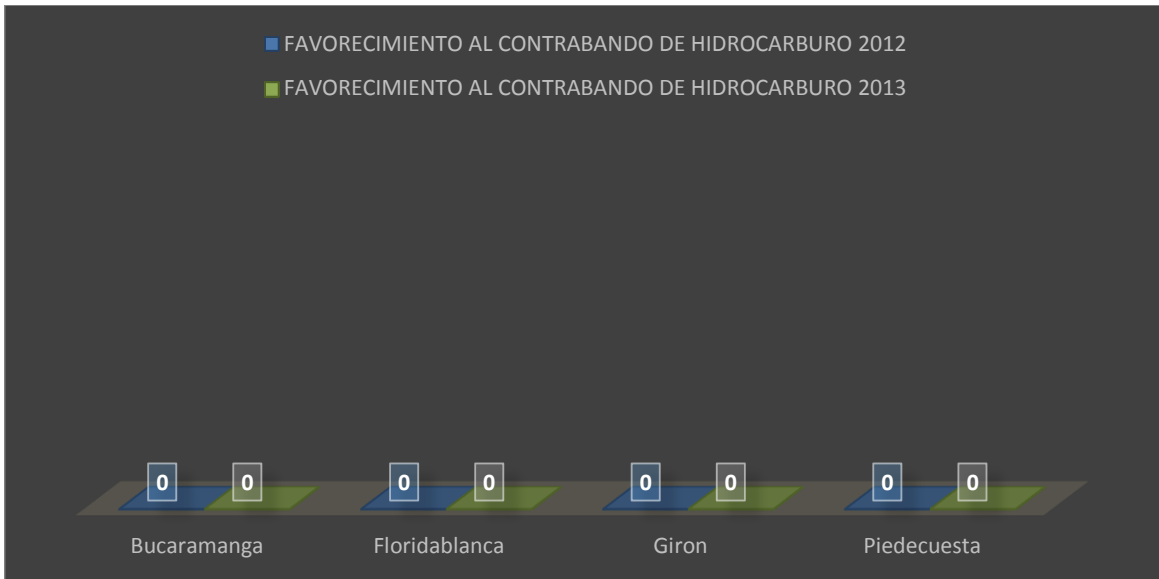
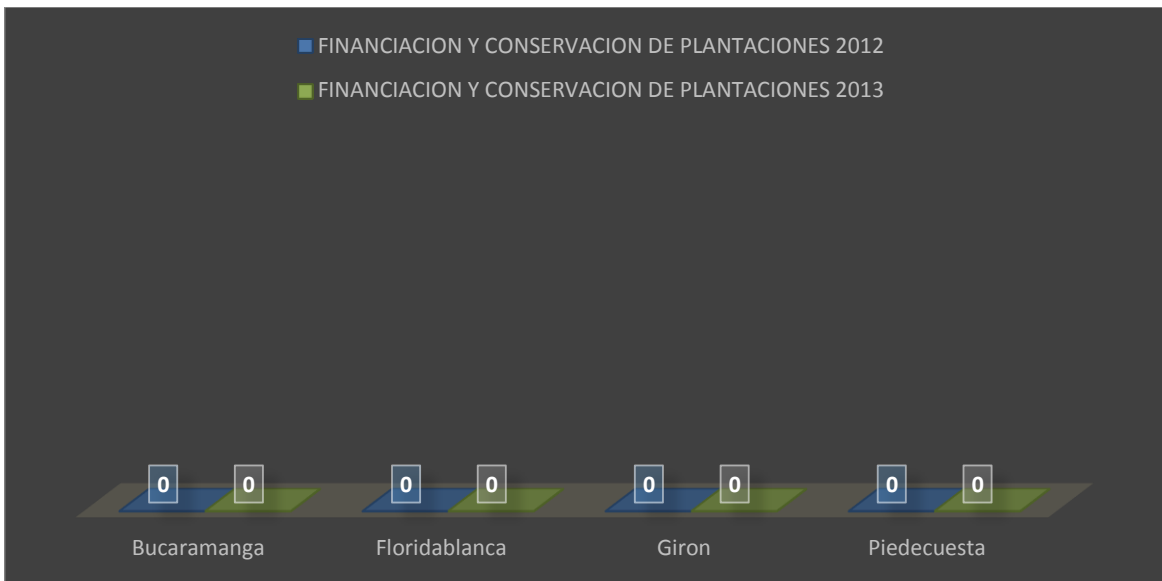


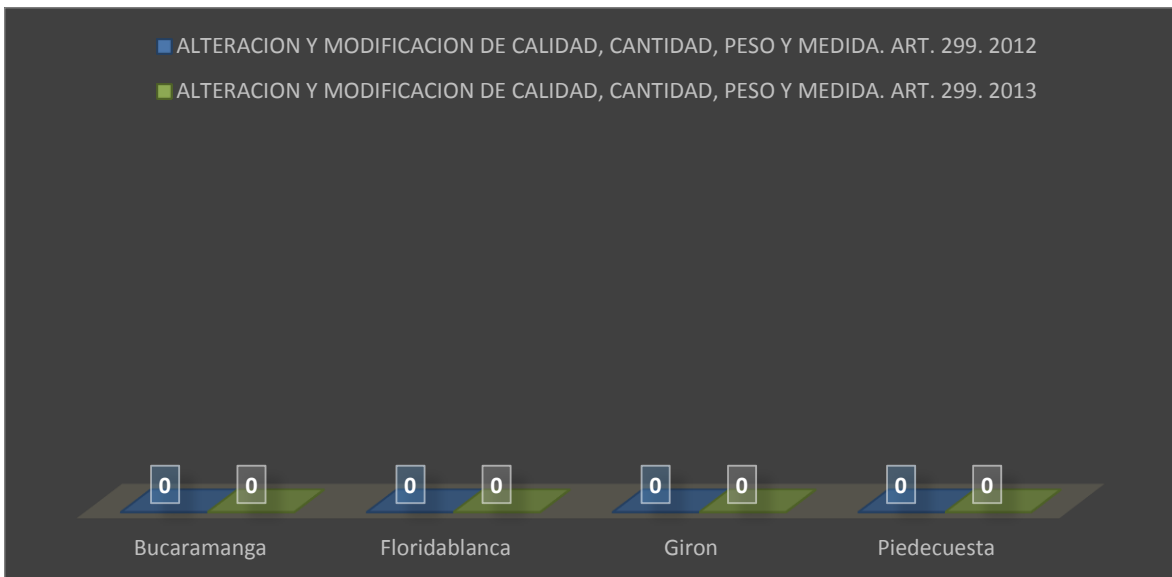
Grafico 54. Violación al lugar de trabajo.



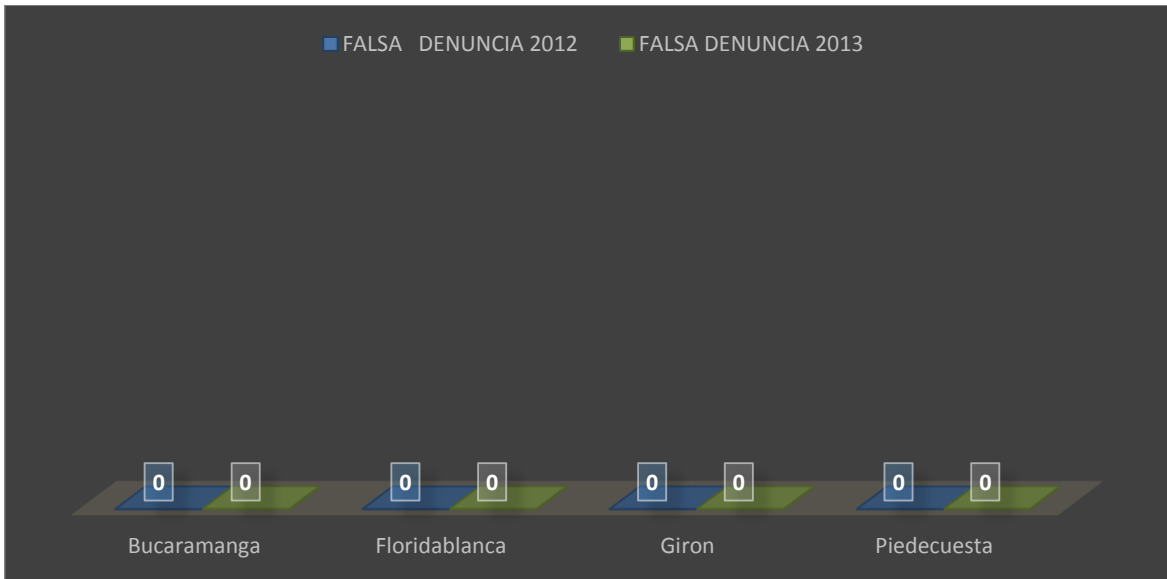
Grafico 55. Financiación y conservador de plantaciones.



Grafica 56. Alteración y modificación de calidad, cantidad, peso y medida. Art. 299 C.P.



Grafica 57. Falsa denuncia.



Grafica 58. Abandono.



Grafica 59. Concierto para delinquir.



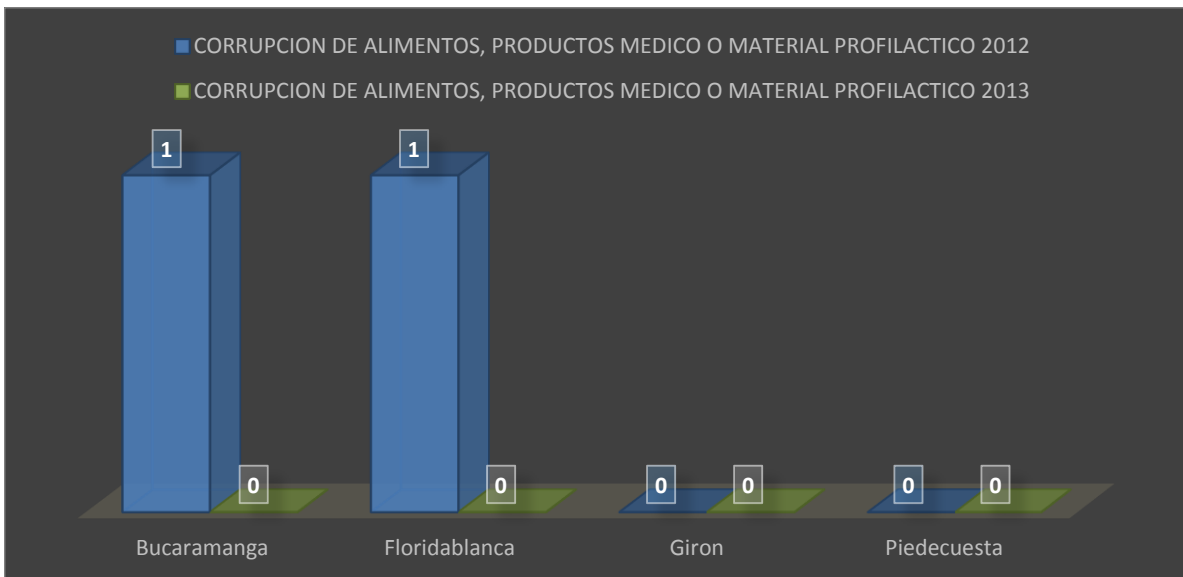
Grafica 60. Explotación de menores de edad.



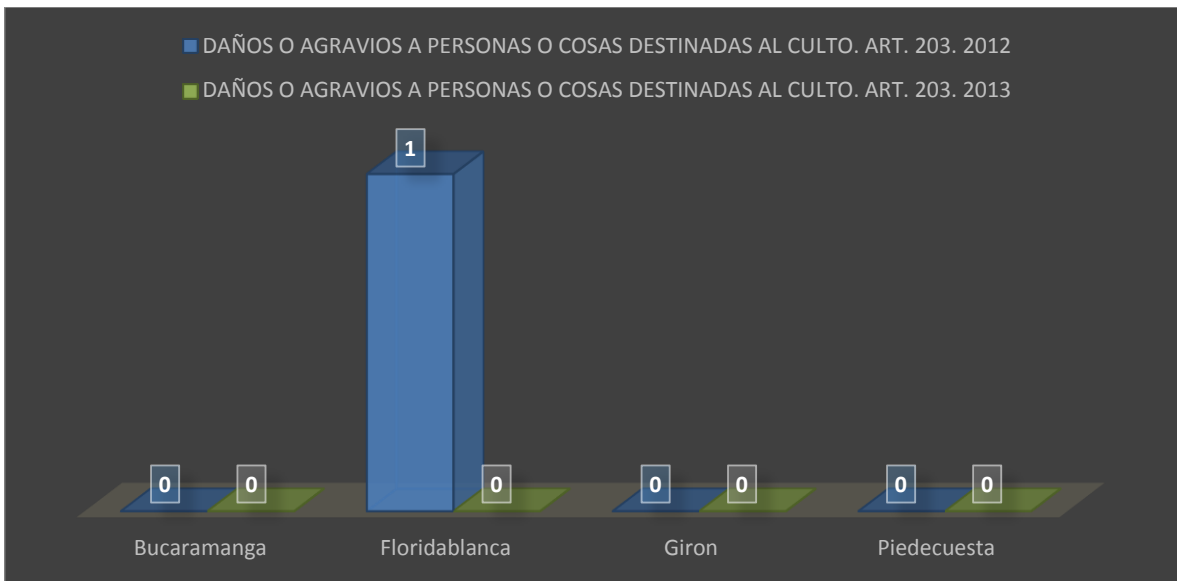
Grafica 61. Cohecho por dar u ofrecer. Art. 407. C.P.



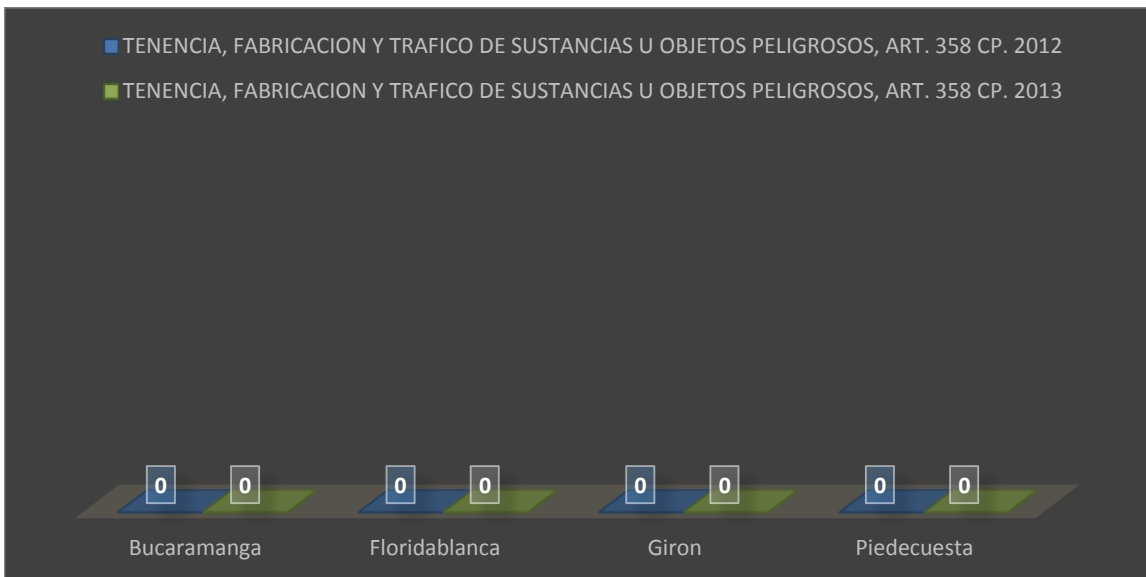
Grafica 62. Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico.



Grafica 63. Daños o agravios a personas o cosas destinadas al culto, art 203 C.P.



Grafica 64. Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos, art 358 C.P.



Grafica 65. Estafa.



3.2 descripción de los delitos que aumentaron, disminuyeron, se mantuvieron o no se registra su ocurrencia en el área metropolitana de Bucaramanga, durante el periodo 2012-2013.

BUCARAMANGA 2012-2013

DELITOS QUE AUMENTARON	DELITOS QUE DISMINUYERON	DELITOS QUE SE MANTUVIERON	DELITOS QUE NO SE REPORTA SU OCURRENCIA.
	HURTO A PERSONAS		
HURTO A ENTIDAD COMERCIAL			

HURTO A RESIDENCIA			
	HURTO A MOTO		
HURTO A TAXISTA			
			HURTO A BUSETA
HOMICIDIO			
	HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA		
LESIONES COMUNES			
LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO			
	PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO		
	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES		
EXTORSION			
REBELION			
	FUGA DE PRESO		
	DAÑO EN BIEN AJENO		
VIOLACION DE HABITACION AJENA			
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			
VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO			
	VIOLACION A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR		

	ABORTO		
		PROXENETISMO CON MENOR DE 14 AÑOS	
AMENAZA			
	INJURIA POR VIAS DE HECHO		
RECEPTACION			
			INASISTENCIA ALIMENTARIA
CONSTREÑIMIENTO ILEGAL			
		INDUCION A LA PROSTITUCION	
	DISPARO DE ARMA DE FUEGO ART. 356A CP LEY 1453/11		
	FALSEDAD PERSONAL		
			SUMINISTRO A MENOR ART. 381 CP.
		USO DE DOCUMENTO FALSO	
	FALSEDAD DE DOCUMENTO PUBLICO		
			FALSEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO
INCENDIO			
			DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES, ART. 331 CP.
			CONTAMINACION AMBIENTAL, ART. 332
FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL ART. 454			

C.P			
		UTILIZACION ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS	
ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES			
ABUSO DE CONFIANZA			
	CALUMNIA		
EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO			
OBSTRUCCION A VIAS PUBLICAS QUE AFECTA EL ORDEN PUBLICO			
			INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, ART. 263 C.P
			TRAFICO DE MONEDA FALSA
	ESTAFA		
			SECUESTRO
			FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO DE HIDROCARBURO
			VIOLACION AL LUGAR DE TRABAJO
			FINANCIACION Y CONSERVACION DE PLANTACIONES
			ALTERACION Y MODIFICACION DE CALIDAD, CANTIDAD, PESO Y MEDIDA. ART. 299 C.P.
			FALSA DENUNCIA
			FALSO TESTIMONIO

			EXPLOTACION DE MENORES DE EDAD
	COHECHO POR DAR U OFRECER ART. 407 C.P		
	CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICO O MATERIAL PROFILACTICO		
			DAÑOS O AGRAVIOS A PERSONAS O COSAS DESTINADAS AL CULTO. ART. 203
			TENENCIA, FABRICACION Y TRAFICO DE SUSTANCIAS U OBJETOS PELIGROSOS, ART. 358 CP.

TABLA 2. FLORIDABLANCA 2012-2013

DELITOS QUE AUMENTARON	DELITOS QUE DISMINUYERON	DELITOS QUE SE MANTUVIERON	DELITOS QUE NO SE REPORTA SU OCURRENCIA
	HURTO A PERSONAS		
HURTO A ENTIDAD COMERCIAL			
HURTO A RESIDENCIA			
			HURTO A MOTO
HURTO A TAXISTA			

HURTO A BUSETA			
HOMICIDIO			
	TENTATIVA DE HOMICIDIO		
LESIONES COMUNES			
LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO			
	PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO		
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES			
EXTORSION			
			REBELION
FUGA DE PRESO			
VIOLACION DE HABITACION AJENA	EXTORSION		
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			
	VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO		
VIOLACION A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR			
			ABORTO
ABUSO SEXUAL			
			PORNOGRAFIA CON MENOR DE 14 AÑOS
AMENAZA			
INJURIA POR VIAS DE HECHO			
RECEPTACION			

			INASISTENCIA ALIMENTARIA
			CONSTREÑIMIENTO ILEGAL
			INDUCION A LA PROSTITUCION
			DISPARO DE ARMA DE FUEGO ART. 356A CP LEY 1453/11
		FALEDAD PERSONAL	
			SUMINISTRO A MENOR ART. 381 CP.
	USO DE DOCUMENTO FALSO		
			FALEDAD DE DOCUMENTO PUBLICO
			FALEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO
			INCENDIO
			DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES, ART. 331 CP.
			CONTAMINACION AMBIENTAL, ART. 332
			FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL ART. 454 C.P
UTILIZACION ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS			
			ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES
			ABUSO DE CONFIANZA
			CALUMNIA

			EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO
			OBSTRUCCION A VIAS PUBLICAS QUE AFECTA EL ORDEN PUBLICO
			INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, ART. 263 C.P
			TRAFICO DE MONEDA FALSA
			ESTAFA
	SECUESTRO		
			TERRORISMO
			CONSERVACION O FINANCAICION DE PLANTACION
			FALSO TESTIMONIO
			FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO DE HIDROCARBURO
			VIOLACION AL LUGAR DE TRABAJO
			FINANCIACION Y CONSERVACION DE PLANTACIONES
			ALTERACION Y MODIFICACION DE CALIDAD, CANTIDAD, PESO Y MEDIDA. ART. 299
			FALSA DENUNCIA
			ABANDONO
			CONCIERTO PARA DELINQUIR
			EXPLOTACION DE MENORES DE EDAD

			COHECHO POR DAR U OFRECER ART. 407 C.P
	CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICO O MATERIAL PROFILACTICO		
	DAÑOS O AGRAVIOS A PERSONAS O COSAS DESTINADAS AL CULTO. ART. 203		
			TENENCIA, FABRICACION Y TRAFICO DE SUSTANCIAS U OBJETOS PELIGROSOS, ART. 358 CP.

TABLA 3 GIRON 2012-2013

DELITOS QUE AUMENTARON	DELITOS QUE DISMINUYERON	DELITOS QUE SE MANTUVIERON	DELITOS QUE NO SE REPORTAN SU OCURRENCIA
HURTO A PERSONAS			
HURTO A ENTIDAD COMERCIAL			
HURTO A RESIDENCIA			
			HURTO A MOTO
HURTO A TAXISTA			
HURTO A BUSETA			
		HOMICIDIO	

	HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA		
LESIONES COMUNES			
			LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO
PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO			
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES			
EXTORSION			
			REBELION
			FUGA DE PRESO
DAÑO EN BIEN AJENO			
VIOLACION DE HABITACION AJENA			
VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO			
	VIOLACION A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR		
	ABORTO		
ABUSO SEXUAL			
			PORNOGRAFIA CON MENOR DE 14 AÑOS
			PROXENETISMO CON MENOR DE 14 AÑOS
AMENAZA			
INJURIA POR VIAS DE HECHO			
			RECEPTACION
			INASISTENCIA ALIMENTARIA
			CONSTREÑIMIENTO

			ILEGAL
			INDUCION A LA PROSTITUCION
DISPARO DE ARMA DE FUEGO ART. 356A CP LEY 1453/11			
			FALSEDAD PERSONAL
			SUMINISTRO A MENOR ART. 381 CP.
			USO DE DOCUMENTO FALSO
			FALSEDAD DE DOCUMENTO PUBLICO
			FALSEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO
			INCENDIO
			DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES, ART. 331 CP.
			CONTAMINACION AMBIENTAL, ART. 332
UTILIZACION ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS			
			ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES
			ABUSO DE CONFIANZA
			CALUMNIA
			EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO
			OBSTRUCCION A VIAS PUBLICAS QUE AFECTA EL ORDEN PUBLICO

SION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, ART. 263 C.P			
			TRAFICO DE MONEDA FALSA
			ESTAFA
	SECUESTRO		
			TERRORISMO
			CONSERVACION O FINANCAICION DE PLANTACION
			FALSO TESTIMONIO
			FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO DE HIDROCARBURO
			VIOLACION AL LUGAR DE TRABAJO
			FINANCIACION Y CONSERVACION DE PLANTACIONES
			ALTERACION Y MODIFICACION DE CALIDAD, CANTIDAD, PESO Y MEDIDA. ART. 299
			FALSA DENUNCIA
	ABANDONO		
			CONCIERTO PARA DELINQUIR
			EXPLOTACION DE MENORES DE EDAD
			COHECHO POR DAR U OFRECER ART. 407 C.P
			CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICO O MATERIAL PROFILACTICO

			DAÑOS O AGRAVIOS A PERSONAS O COSAS DESTINADAS AL CULTO. ART. 203
			TENENCIA, FABRICACION Y TRAFICO DE SUSTANCIAS U OBJETOS PELIGROSOS, ART. 358 CP.

TABLA 4 PIEDECUESTA 2012-2013

DELITOS QUE AUMENTARON	DELITOS QUE DISMINUYERON	DELITOS QUE SE MANTUVIERON	DELITOS QUE NO SE REPORTAN SU OCURRENCIA
	HURTO A PERSONAS		
HURTO A ENTIDAD COMERCIAL			
HURTO A RESIDENCIA			
			HURTO A MOTO
			HURTO A TAXISTA
			HURTO A BUSETA
	HOMICIDIO		
HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA			
LESIONES COMUNES			
			LESIONES EN ACCIDENTE DE

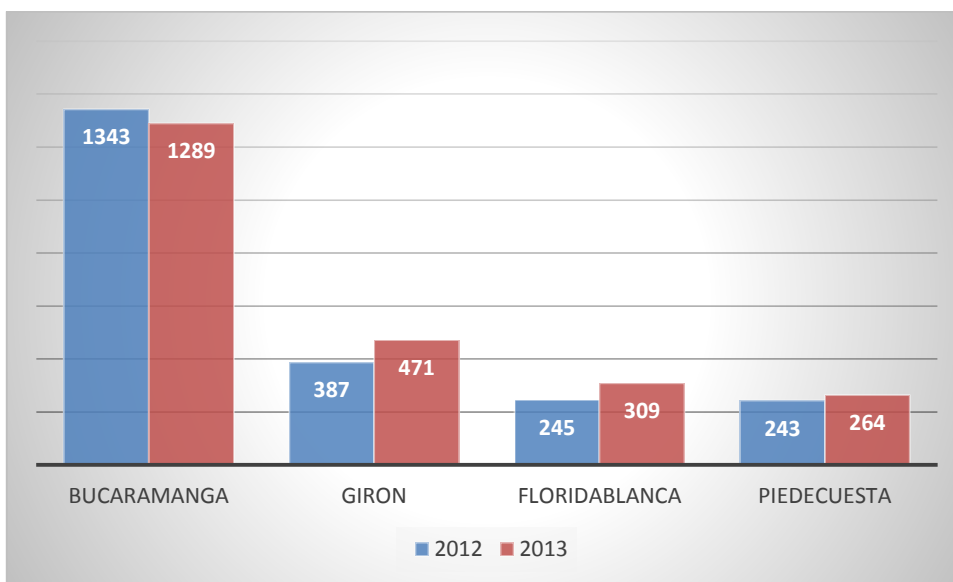
			TRANSITO
PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO			
	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES		
			EXTORSION
			REBELION
	FUGA DE PRESO		
DAÑO EN BIEN AJENO			
	VIOLACION DE HABITACION AJENA		
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			
		VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO	
			VIOLACION A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR
			ABORTO
ABUSO SEXUAL			
			PORNOGRAFIA CON MENOR DE 14 AÑOS
			PROXENETISMO CON MENOR DE 14 AÑOS
AMENAZA			
	INJURIA POR VIAS DE HECHO		
			RECEPTACION
			INASISTENCIA ALIMENTARIA
			CONSTREÑIMIENTO ILEGAL
			INDUCION A LA PROSTITUCION
			DISPARO DE ARMA DE FUEGO ART. 356A

			CP LEY 1453/11
			FALESDAD PERSONAL
			SUMINISTRO A MENOR ART. 381 CP.
			USO DE DOCUMENTO FALSO
			FALESDAD DE DOCUMENTO PUBLICO
			FALESDAD DE DOCUMENTO PRIVADO
			INCENDIO
			DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES, ART. 331 CP.
			CONTAMINACION AMBIENTAL, ART. 332
			FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL ART. 454 C.P
			UTILIZACION ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS
			ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES
			ABUSO DE CONFIANZA
			CALUMNIA
			EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO
	OBSTRUCCION A VIAS PUBLICAS QUE AFECTA EL ORDEN PUBLICO		
INVASION DE TIERRAS O			

EDIFICACIONES, ART. 263 C.P			
			TRAFICO DE MONEDA FALSA
			ESTAFA
			SECUESTRO
			TERRORISMO
			CONSERVACION O FINANCAICION DE PLANTACION
			FALSO TESTIMONIO
			FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO DE HIDROCARBURO
			VIOLACION AL LUGAR DE TRABAJO
			FINANCIACION Y CONSERVACION DE PLANTACIONES
			ALTERACION Y MODIFICACION DE CALIDAD, CANTIDAD, PESO Y MEDIDA. ART. 299
			FALSA DENUNCIA
			ABANDONO
			CONCIERTO PARA DELINQUIR
			EXPLOTACION DE MENORES DE EDAD
			EXPLOTACION DE MENORES DE EDAD
			COHECHO POR DAR U OFRECER ART. 407 C.P
			CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICO O

			MATERIAL PROFILACTICO
			DAÑOS O AGRAVIOS A PERSONAS O COSAS DESTINADAS AL CULTO. ART. 203
			TENENCIA, FABRICACION Y TRAFICO DE SUSTANCIAS U OBJETOS PELIGROSOS, ART. 358 CP.

3.3. Total de los delitos cometido por menores de edad, en el área metropolitana de Bucaramanga durante el periodo 2012-2013.



Al revisar los datos descritos anteriormente sobre los delitos cometidos por parte de menores de edad, se encontró que en la ciudad de Bucaramanga, hay una leve disminución en los menores

infractores de la ley penal en el año 2013 respecto del año 2012, al igual que en los demás municipios del área metropolitana, encontramos delitos que aumentan y otros que disminuye de un año al otro, pero en su totalidad se logró disminuir la comisión de delitos, aunque sigue siendo elevado el número de adolescentes infractores de la ley penal. En los demás municipios (Girón, Floridablanca y Piedecuesta) se hayo que en totalidad la comisión de delitos por parte de los menores de edad aumento en el 2013 respecto del 2012, lo que cuestiona si realmente las medidas de prevención y corrección a estos menores están siendo eficaces.

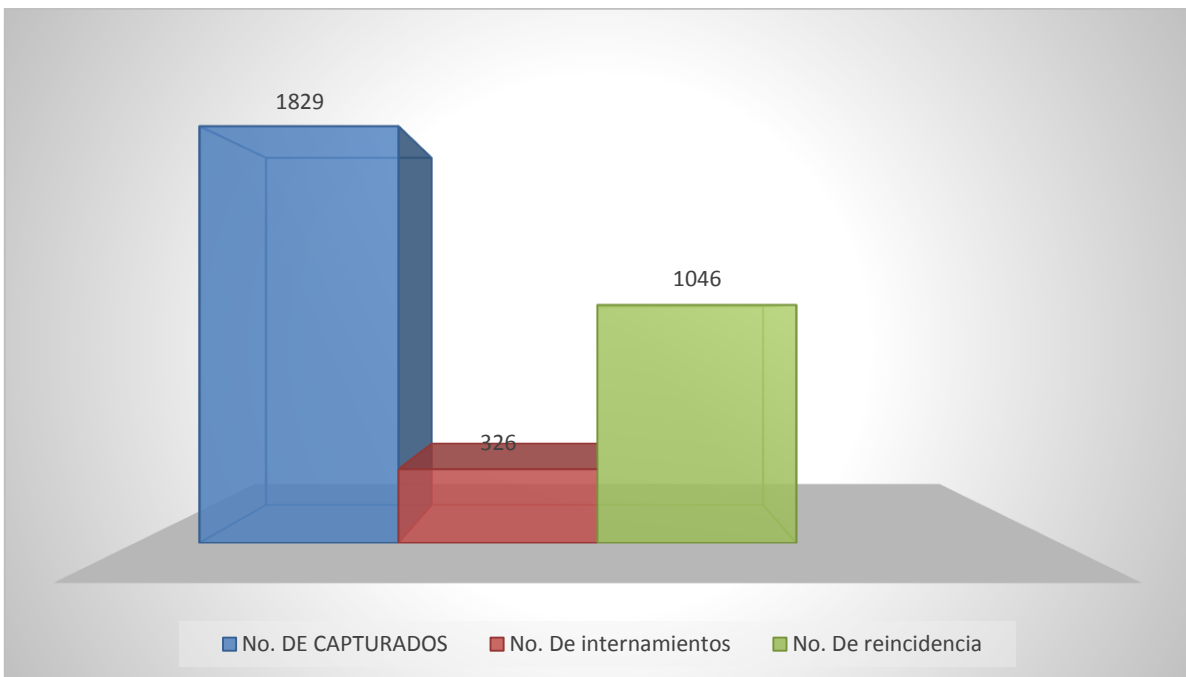
4. CAPITULO IV ¿SE DA LA REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA? SEGÚN DATOS 2012 – 2013

De acuerdo a datos suministrados por la Fiscalía General de la Nación: en el año 2012, mil trescientos cuarenta y tres (1343) menores cometieron delitos en Bucaramanga, trecientos ochenta y tres (387) en Floridablanca, doscientos cuarenta y cinco (245) en Girón, doscientos cuarenta y tres (243) en Piedecuesta, veinte (20) en Lebrija y cinco (5) en los Santos para un total de dos mil doscientos cuarenta y tres (2243) menores que infringieron la ley penal en el área metropolitana. En el 2013 consumaron delitos en Bucaramanga mil doscientos ochenta y nueve (1289) menores, en Floridablanca cuatrocientos setenta y uno (471), en Girón trecientos nueve (309), el Piedecuesta doscientos sesenta y cuatro (264), en Lebrija veinte nueve (29) y en los santos tres (3), para un total de dos mil trescientos sesenta y cinco menores (2365) que cometen delitos en el área metropolitana.

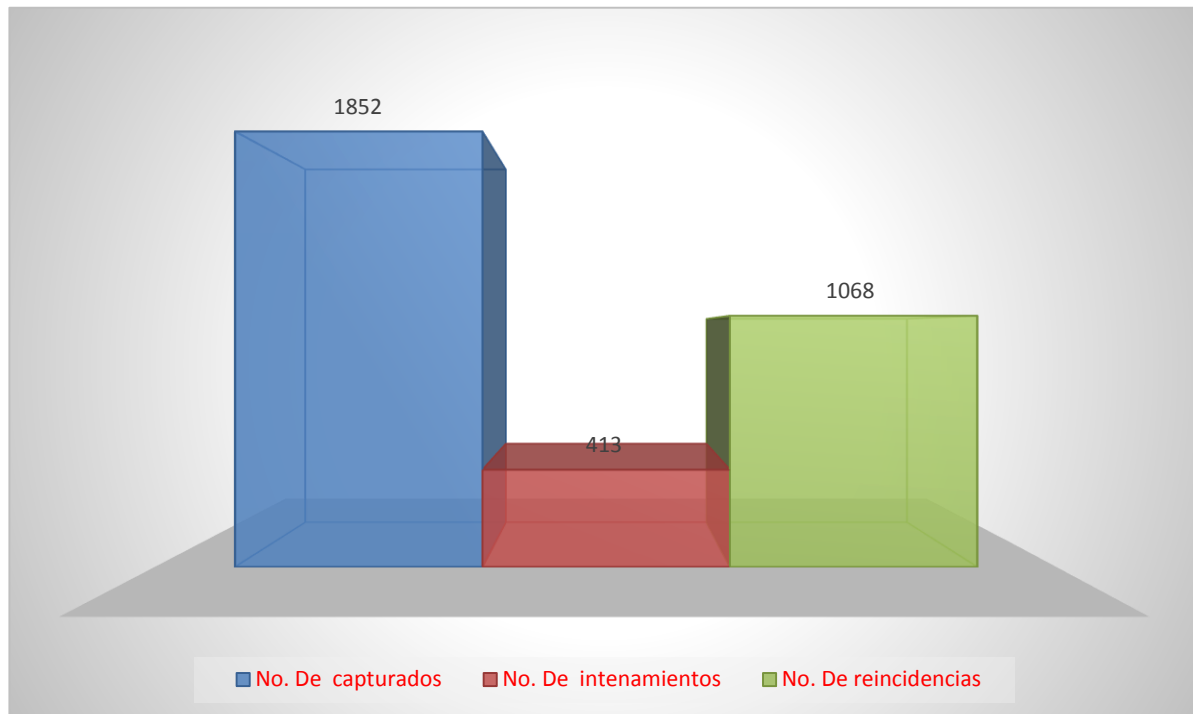
Según los datos antes mencionados, se percibe del 2013 al 2012 aumento en ciento veintidós (122) en el total de menores infractores de la ley penal en el área metropolitana de Bucaramanga, con variantes las ciudades y pueblo que a ella pertenece ya que Bucaramanga en el 2013 disminuyeron en 54 los menores infractores, en Floridablanca aumentaron 84 menores, en Girón aumentaron 64 menores, en Piedecuesta aumentaron 21 menores, en Lebrija aumentaron 9 menores y en los santos disminuyeron 2 menores en la consumación del delito todos estos respeto del año 2012.

Para determinar si las sanciones aplicables a los menores infractores están siendo efectivas para su rehabilitación y resocialización respecto de la reincidencia en los delitos se tomó como base la sanción del internamiento en centro especializado ya que esta sanción se aplicara solo cuando sea necesario y es la más severa que tiene este sistema, por lo cual debería ser la más efectiva al momento de la no reincidencia en los delitos.

GRAFICA 66. REINCIDENCIA 2012



GRAFICA 67. REINCIDENCIA 2013



Al analizar los datos estadísticos de los delitos cometidos por menores entre el 2012 y 2013, esto con el ánimo de determinar qué tantos menores están incurriendo en delitos de manera reiterativa, se concluyó que el número de menores reincidentes en el año 2012 es de 1046 menores, esto es un 57% de menores reincidentes para el año 2012, cifra que supera la mitad del total de menores infractores, permitiendo esto a concluir que las sanciones que se están imponiendo a los menores de edad no están cumpliendo del todo con su objetivo resocializador. Evidenciado lo anterior en las cifras oficiales citadas en el presente proyecto.

En el año 2013 tenemos en total 1852 menores infractores de la ley penal en el área metropolitana de Bucaramanga, y la cifra de menores reincidentes es de 1068, dato que es bastante alarmante, ya que es el 58% de menores que han reincidentido en la conducta penal, comparado con el número de reincidentes en el año 2012 es superado. Esto permite reflexionar sobre la posibilidad del aumento de menores infractores año tras año, situación que cuestiona la norma y la aplicación de la misma con respecto a su efectividad.

Estas cifras plasmadas en este trabajo de grado, acompañadas de las investigaciones que se realizaron durante el desarrollo del mismo, llevan a concluir el número de delitos que cometen los menores en el área Metropolitana de Bucaramanga es amplio, siendo el de mayor ocurrencia en el año 2012 el de tráfico de estupefacientes, y para el año 2013 el delito de hurto a personas, estos dos con cifras altas, y distantes de los demás delitos, por tanto son los delitos a los que se está más propicio por parte de los menores incurrir; con esto se resalta en qué aspectos se debe trabajar con más fuerza como medio de prevención para que más menores no sigan cometiendo estos delitos.

Al analizar las estadísticas puede concluirse que las sanciones que se están empujando no están siendo rehabilitadoras y resocializadoras del todo, ya que tenemos un porcentaje de reincidencia superior al 50% en los dos años, cifra que debe tender a bajar y no a subir como lo evidenciamos en este comparativo año 2012-2013.

CONCLUSIONES.

Esta investigación, fácticamente analizada desde el marco legal y social, que comprende el segmento de la población definida como de “menores”, focalizado en el área metropolitana de Bucaramanga, no es ajeno a circunstancias universales que afectan este tipo de población, de donde emanan buena parte de ellas y se toman los parámetros para arribar a conclusiones tales como:

- El presente trabajo, dedicado al segmento de la población futuro de la humanidad, los niños, proyecta a sus autoras como una principal conclusión, que al seno de la familia en Colombia, pero de manera específica, las del área metropolitana de Bucaramanga, coexiste una profunda crisis derivada de diferentes circunstancias que indudablemente vienen afectando el sano crecimiento y desarrollo de la población infantil, entendida aquella, la que acoge a los menores entre 14 y 18 años, como sujetos sobre quienes recae responsabilidad penal. La crisis que se detecta, surgida de variables sociales, económicas, culturales y educativas, impide que la población infantil, aquella que se reporta más expuesta o que por naturaleza es proclive al delito, alcance una “madurez psicológica” que coadyuve como mecanismo eficaz en la prevención del delito en ellos y desde edades mucho más tempranas que las que directamente la ley penal estatuye para aplicarse el régimen punitivo.

Fácil resultó concluir, que la familia colombiana promedio, donde se concentra la fuente de la población infantil delincuente, vista desde la perspectiva de lo económico y lo cultural, por ser medidores de importantes derroteros y estilos de vida, se halla en su más alto porcentaje en los estratos uno y dos, sin que por ello se asegure que las demás estratificaciones no contribuyan en las estadísticas de esta clase de problemas, siendo contundente la respuesta a este fenómeno

poblacional, en cuanto que en esos grupos sociales la carencia de educación integral, de pésima calidad, o, quizás inexistente, no les proporciona una suficiente capacidad intelectual para asumir el rol que les corresponde como padres frente a sus hijos y por ende la consecuencia que se advierte de existencia.

No viene a constituir ningún secreto que factores como la maternidad a muy temprana edad, la ausencia de valores éticos y morales, el total desarraigo al orden y a la institucionalidad, la falta y o mala educación, el abandono de los hijos; como patologías sociales que se hallan a la orden del día, todos a una, conllevan la gestación y formación de niños que no cuentan con padres, interesados o comprometidos en que sus hijos, no obstante estos fenómenos sociales nocivos, crezcan en ambientes saludables de normal convivencia que les permita un desarrollo de su mundo y percepción que de él deben obtener para el bienestar del hombre del mañana.

Esta especial circunstancia nos permite afirmar dentro de este trabajo investigativo, que son los “padres” quienes no ambicionan educar a sus hijos de manera distinta a como lo hacen aquellos que sus hijos delinquen. Que son los padres quienes no quieren por falta de compromiso, salvar al niño de los conflictos que ponen en peligro su vida síquica o biológica, propios de su edad dentro del entorno en que se desarrollan, y es por ello, que todo esfuerzo debe encaminarse hacia que el adulto comprenda el gran compromiso que concita el advenimiento de un niño, para que desde ese punto de partida, se comience con los grandes cambios que en esencia se requieren para salvaguardar en buena parte, esta población.

Y es por ello, que de manera categórica concluimos que el gran cambio debe provenir de allí para que desde aquí, resulte beneficiando a los sucesores y por ende, se impone que cuanta política pública en este sentido se implemente, necesariamente debe además de vincular a los padres, encaminarse a obligar a estos, desde la escuela, asumir el compromiso con su rol como medida de prevención y que comprometa al igual a todos los organismos encargados por parte del estado de proteger a esta población. Todo esto como circunstancia integrante del interés superior del niño, reconociéndolo como miembro de la familia y la sociedad de tal manera que su suerte sea compartida por ella y la colectividad en que habita.

- Una segunda conclusión, a la que se arriba con el presente trabajo de grado, se ubica al interior de la “sociedad” a la cual pertenecen los niños y de la cual emanan todos sus derechos de una sociedad que se comporta indiferente a su problemática, que actúa de espaldas a fenómenos sociales que a ellos afecta, que no le preocupa la marcada ausencia de valores éticos y morales; una sociedad que promueve la desprotección del menor, cuando elige para que ocupen los cargos desde donde se debe velar por este, a dirigentes corruptos e incapaces; una sociedad que contribuye a la mendicidad cuando apoya a los mayores que utilizan niños como medio de subsistencia; una sociedad que se comporta indolente cuando es enterada por los medios de comunicación, ora, de manera directa, de malos tratos, explotación o abandono de que son víctimas los niños, no puede tenerse como una sociedad apropiada que impone patrones de sana convivencia o sano crecimiento y desarrollo a la población formada por los infantes de ella.

Si de esa sociedad de donde el menor proviene y donde se desarrolla, recibe amor, protección, educación, bienestar, salud y las oportunidades que le aseguren una infancia y un crecimiento sano, ese infante tendrá que ser un hombre de bien, por cuanto no adolecerá de las formas

propias y suficientes de sobrevivir dentro del grueso de esa sociedad que lo vigila y lo castiga, y que aportó todo para que le fuese útil a ella y a su familia.

En la medida que la colectividad adquiriera compromisos y los cumpla, se materializara el bienestar de la población infantil, consolidándose como una sociedad sana, que recibe de sus mismos miembros bienestar que ella misma ha prodigado, esto es la sociedad se verá retribuida en la medida en que conceda a su población infantil las necesidades que ellos requieran de manera primaria como forma de crecer sanamente y al servicio del estado al cual pertenecen.

- Una tercera conclusión a la cual se llega después del estudio de la diferentes leyes que enmarcan el tema para menores de edad, arroja que el sistema penal para adolescentes presenta un marco normativo bastante nutrido con la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política de Colombia de 1991, el constituyente da derechos fundamentales a los niños dotándolos así de especial protección. Este sistema penal en el área metropolitana de Bucaramanga cuenta con todas la herramientas creadas por el código del menor (ley 1098 de 2006) para cumplimiento del debido proceso en estos menores teniendo como objetivo principal el cumplimiento de los fines de educación, protección y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en un marco de protección integral.

- La ley 1098 de 2006 designa al instituto Colombiano de bienestar familiar para que diseñe los lineamientos de los programas especializados que se le aplicaran a los menores infractores, pero debido a que el ICBF no cuenta con los recursos suficientes para aplicar los proceso a los menores infractores, en cuanto a la sanción de privación de la libertad, en el área

metropolitana de Bucaramanga se adjudica a Hogares Claret esta función, por lo cual se crean sedes pertenecientes a esta fundación como Casa Hogar CASAM y LA GRANJA, encargadas de los distintos procesos de restablecimiento de los derechos, rehabilitación y resocialización de estos menores. Estos son centros de rehabilitación y atención especialmente diseñados para estos menores infractores, donde aparte de cumplir con la sanción se les restablecen los derechos fundamentales y se forma un esquema de educación de acuerdo a los parámetros establecidos por las normas.

- Finalmente se concluye, que el Estado a través de la historia, tal y se analizó en este trabajo de grado, si bien se ha interesado mediante leyes, normas y disposiciones de todo orden, por el bienestar de la población infantil, este resulta insuficiente a la hora de valorar los resultados que en este trabajo se allegan, en solamente un segmento geográfico que corresponde al área metropolitana de Bucaramanga.

No se muestra como suficiente todo el marco normativo que se adoptara con la Convención de los Derechos del Niño, con la Constitución Política de Colombia del año 1991, con las distintas leyes, siendo la ultima la ley 1098 del año 2006, las que todas a una persiguen el respeto por las garantías y derechos del menor y el objetivo principal, cual que se satisfagan los fines de educación, protección y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en un marco de protección integral.

El Instituto Colombiano de bienestar familiar, ICBF, no cuenta con los recursos económicos y humanos suficientes para velar por la aplicación de los programas que se diseñan o estructuran en favor de la niñez, al punto que ha debido acudir a diferentes entidades privadas por vía de

concesión, delegar cuidados de estos, pero que por gracia de la politiquería y el interés por el provecho económico, priman el malgaste y perversión de los recursos sin que los fines realmente se logren acorde a las necesidades existentes. Corolario de lo expuesto, lleva finalmente concluir que ni padres, sociedad ni estado están direccionando sus funciones y roles en defensa integral de los niños en la temprana edad, de donde emana la delincuencia que embarga los sectores poblacionales objeto de sanción penal.

Quedando entonces en el ambiente los mismos cuestionamientos en cuanto causas y consecuencias de la desidia de estos sectores, cual ¿Que tanto las estadísticas presentadas, puedan ser un llamado a las autoridades, sociedad y estado para fortificar sanciones a los menores de edad, o si por el contrario, estas cifras con su grado de preocupación sirvan de llamado urgente para que padres, sociedad y estado, por medio de masivas campañas, asuman la responsabilidad que como a tales concierne, dado que los menores son su futuro y base de la generación venidera. Se considera, que la real y efectiva solución a la problemática de la delincuencia infantil, radica mayoritariamente en padres, sociedad y estado, por cuanto son los únicos desde su lado cada quien, los responsables del futuro de la humanidad.

REFERENCIAS.

Carrara, Francesco [1971]. Programa de derecho criminal. Tomo I. Bogotá, Colombia: Editorial Temis).

Cindy Dayana López Niño y José Miguel Arenas Villaloba, el sistema de responsabilidad para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en Hogares Claret de la Universidad industrial de Santander.

Constitución política de Colombia.

El Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos, Ratificado por el Estado Colombiano, mediante la ley 74 de 1968.

Fiscalía Tercera Seccional De Santander Para Menores, En Cabeza De La Fiscal Rufina Niño.

Guiselle N. Holguín-Galvis; 2010, Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010), http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol52_1/08Construccion.pdf

Hogares Claret, <http://www.fundacionhogaresclaret.org/>

La Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos. Ratificado por el Estado Colombiano, mediante la ley 16 de 1972.

La Convención sobre los Derechos de los Niños el 2 de noviembre de 1989.

Ley número 12 de 1991 ratifica la convención sobre los derechos de los niños.

Ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia.

María Cristina escudero álzate, 2009, procedimiento de familia y del menor, décimo sexta edición, leyer.

Reglas de Beijing o reglas mínimas para la administración de justicia de menores.